

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago de Chile a 05 de octubre de 2023, entre Aguas Andinas S.A., representada por su Gerente General don Daniel Tugues Andres, Sandra Gaete Diez, Directora de Personas, Organización, Cultura y Talento y Juan Carlos Valdebenito Campos, Gerente de Personas, todos domiciliados en Av. Balmaceda N° 1398, Santiago, en adelante Aguas Andinas o “la Empresa”, por una parte y; por la otra, el Sindicato de Profesionales y Técnicos de Aguas Andinas, representado para estos efectos por su directorio pleno integrado por los directores doña Claudia Muñoz Ramirez, don Julio Contreras Díaz, don Pedro Sepúlveda Toledo, doña Rommy Rodriguez Caldera y don Egon Aguilera Fernández, todos domiciliados en Santiago, calle San Pablo N° 1139, oficina 411, comuna de Santiago,, en adelante también “el Sindicato”, quienes han convenido el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo:

### **PRIMERO: DE LAS PARTES DEL CONTRATO**

Son partes del presente Contrato Colectivo, Aguas Andinas S.A., por una parte, y por la otra los trabajadores/as de dicha empresa, afiliados al Sindicato de Profesionales y Técnicos de Aguas Andinas, que se individualizan en la nómina adjunta, signada como Anexo N° 1, que se entiende parte integrante del presente Contrato.

### **SEGUNDO: DE LA JORNADA DE TRABAJO**

La duración de la jornada semanal de trabajo será de 44 horas, la que se distribuirá de la siguiente manera:

- A. De lunes a jueves, entre las 08:30 y las 17:38 hrs.
- B. A contar de la segunda semana de marzo y hasta la última semana de noviembre se mantendrá el horario de ingreso a las 8:30 y el horario de salida del día viernes será a las 16:00 hrs.
- C. A contar de la primera semana de diciembre y hasta la primera semana de marzo se mantendrá el horario de ingreso a las 8:30 y el horario de salida del viernes será a las 14:30 hrs. La diferencia del horario de salida respecto del señalado en las letras A y B precedente deberá ser compensado por el trabajador/a en la jornada correspondiente entre los días lunes a jueves, debiendo salir a las 18:00 hrs.
- D. La jornada diaria se interrumpirá durante 45 minutos para efectos de colación, lapso que se considerará trabajado para enterar la duración de la jornada diaria.

Los Trabajadores/as que son parte del presente Contrato tendrán una tolerancia de hasta 10 minutos en la hora de inicio de su jornada de trabajo, pero ese tiempo deberá ser reintegrado o compensado en el mismo día, con la correspondiente prolongación de

la jornada en la hora de salida. Si el trabajador/a no recupera el tiempo de tolerancia en la respectiva jornada, se considerará falta o atraso, procediendo el descuento cuando la suma de los atrasos diarios dentro de cada período mensual sea superior a 59 minutos. El cómputo de los atrasos que deba hacerse para los efectos de aplicar esta cláusula no entorpecerá el cómputo semanal de los mismos que se efectúa para otros efectos legales.

Los Trabajadores/as que, por la naturaleza de sus funciones, trabajen jornada continua y sujetos al régimen de turnos de trabajo, distribuirán su jornada semanal de 44 horas en la forma habitual para dicho régimen, la que deberá ajustarse a lo dispuesto en el párrafo 4°, Capítulo IV, Título I, del Libro I del Código del Trabajo.

Los trabajadores/as que presten servicio de atención a público tendrán una jornada semanal de trabajo de 44 hrs. la que se distribuirá de lunes a viernes de 8:30 a 17:18. La jornada diaria se interrumpirá durante 45 minutos para efectos de colación, lapso que se considerará trabajado para enterar la duración de la jornada diaria.

Cualquier cambio en la distribución o en el horario de la jornada de trabajo que se adopte en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 12 del Código del Trabajo, será informado a el Sindicato que son parte de este Contrato, con una anticipación no inferior a treinta días de aquél en que comenzará a regir el nuevo sistema.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, para los efectos de lo dispuesto en la ley 21.561, las partes acuerdan que sujetaran a lo preceptuado en dicha norma y sus artículos transitorios.

### **TERCERO: DEL REAJUSTE GENERAL DE REMUNERACIONES SEGÚN I.P.C.**

La remuneración mensual, asignaciones y beneficios, así como los aportes, bonos, bases de cálculo y todo monto expresado en una suma fija de dinero se incrementarán trimestralmente, a partir del 1° de diciembre del año 2023, en un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.), en el trimestre inmediatamente anterior. Los reajustes trimestrales se aplicarán a contar del día primero de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año de vigencia del presente instrumento. El primer reajuste comprenderá la variación experimentada por el I.P.C. entre los meses de septiembre y noviembre del año 2023.

Si durante cualquiera de los trimestres previstos en el calendario anterior, la variación del I.P.C. que se registre o acumule el primer o segundo mes resulta igual o

superior al 5%, el reajuste respectivo se anticipará a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido tal resultado, incrementándose las remuneraciones, asignaciones, beneficios, aportes, bonos y montos expresados en dinero, en la variación del I.P.C. producida hasta esa fecha. Dicha anticipación no alterará el calendario de reajuste, y llegada la fecha del reajuste trimestral siguiente, se aplicará éste en la forma estipulada en el inciso primero de la presente cláusula, descontando la parte del reajuste que se hubiere anticipado.

#### **CUARTO: DEL SUELDO MENSUAL**

La empresa, por una única vez, otorgará un incremento real de remuneraciones, consistente en la suma de \$22.570- (veintidós mil quinientos setenta pesos) brutos en el sueldo base mensual de los trabajadores/as que son parte del presente Contrato colectivo. Dicho incremento se efectuará en el proceso de las remuneraciones del mes de octubre del presente año.

Se considerará como Sueldo Mensual toda contraprestación fija en dinero que Aguas Andinas pague mensualmente al trabajador/a, excluyendo los siguientes beneficios: Horas Extraordinarias, Asignaciones y Beneficios de Colación, Asignación de Movilización, Movilización en Jornada Extraordinaria y en Terreno, Bono por Trabajo en Acueductos, Asignación de Zona, Bono por Días Especiales, Bono de Vacaciones, Aguinaldo de Fiestas Patrias, Aguinaldo de Navidad, Aporte Adicional No Imponible de la ley 18.675, Gratificación, Participación Variable, Bono de Vestuario, Compensación por Días de Exceso del Feriado Legal Anual Básico, Garantías y Préstamos Médicos y demás beneficios de salud; Bono de Nacimiento, Cuota Mortuoria, Becas de Estudio y cualquier otro beneficio otorgado por el bienestar; reembolsos, bonos y otros beneficios asociados a Sala Cuna y Jardín Infantil, Asignación Especial para Trabajadores/as con Hijos y/o Cargas Discapacitados, Anticipos y reembolsos de cualquier otra naturaleza; Primas de Seguros, beneficios no consistentes en dinero y, en general, cualquier otro tipo de beneficios no contemplados en este contrato que Aguas Andinas pague al trabajador/a bajo una denominación distinta de Sueldo Mensual.

Aguas Andinas continuará pagando mensualmente a los trabajadores/as que tengan derecho a ello, el Aporte Adicional No Imponible previsto en la Ley N°18.675, de acuerdo a los montos estipulados en los respectivos contratos individuales de trabajo de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 del Código del Trabajo, que establece que el sistema de pago de remuneraciones es en moneda legal, el trabajador/a podrá convenir con Aguas Andinas, una forma distinta de pago mediante el sistema de depósito

en cuenta corriente o cuenta vista que el respectivo trabajador/a posea en un banco de la plaza. La apertura de la cuenta vista debe ser gestionada por Aguas Andinas respecto de aquellos trabajadores/as que opten por dicha modalidad, sin costo para el trabajador/a.

El pago de las remuneraciones y demás beneficios se efectuará, a más tardar, los días 19 de cada mes, o el día laborable inmediatamente anterior, si aquél fuere día no laborable. Esta norma no se aplicará al pago de las indemnizaciones por años de servicio las que se pagarán a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la expiración del contrato. En caso de retardo sobre 30 días, la indemnización se incrementará sin perjuicio de otros recargos que procedan en 15 % por cada mes o fracción de mes de retraso.

#### **QUINTO: DE LA ASIGNACIÓN DE ZONA**

Aguas Andinas pagará mensualmente a los trabajadores/as que se desempeñen permanentemente en el pueblo de San José de Maipo o en localidades ubicadas más al interior en la cordillera, una Asignación de Zona mensual equivalente al 4,0% del Sueldo Mensual establecido en el artículo cuarto del presente contrato, según el monto que le corresponda al trabajador/a respectivo. Dicha asignación será de 7,0% del referido sueldo para quienes trabajen en el Embalse El Yeso y en San Nicolás. Esta asignación servirá de base de cálculo únicamente para las Horas Extraordinarias e Indemnizaciones por Años de Servicio.

#### **SEXTO: HORAS EXTRAORDINARIAS**

Las horas laboradas por el trabajador/a que, según la legislación vigente, tengan el carácter de extraordinarias, Aguas Andinas las pagará con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor de la hora ordinaria, la que se calculará sobre el Sueldo Mensual, más lo pagado en el mes respectivo por concepto de la Asignación de Zona.

Se considerarán Horas Extraordinarias aquellas previamente pactadas por escrito y efectivamente trabajadas y que excedan a la jornada ordinaria diaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 32 del Código del Trabajo.

No constituirán Horas Extraordinarias las laboradas por atrasos o en compensación de un permiso.

## **SÉPTIMO: DE LOS TRABAJOS EN RÉGIMENES DE TURNO DURANTE JORNADA CONTINUA**

La duración de la jornada trabajada en turno deberá ajustarse a las disposiciones sobre jornada de trabajo que establece el Código del Trabajo.

Se entenderá que el horario nocturno comienza a las 21:00 horas y finaliza a las 7:00 horas del día siguiente y que la jornada en días sábado comienza a las 7:00 horas. Los días domingo y festivos comprenden desde las 21:00 horas del día anterior y hasta las 7:00 horas del día hábil siguiente.

En materia de descanso regirá lo dispuesto en el Art. 38 del Código del Trabajo.

En todo caso, los Trabajadores/as que laboren en Régimen Horario General, podrán ser cambiados a régimen de turnos previo su consentimiento y aviso con 30 días corridos de anticipación al nuevo horario. La misma formalidad deberá cumplirse en caso que se cambie a un trabajador/a que labora en régimen de turnos a la jornada de horario normal.

## **OCTAVO: BONOS POR DÍAS ESPECIALES**

1. **Día de la Empresa**: El Trabajador/a que deba desempeñar sus labores cuando se celebre el día de la Empresa, recibirá una compensación de acuerdo con lo que se indicará en la presente cláusula:

a) Personal de horario administrativo y que no atiende público:

- Los trabajadores que cumplen horario administrativo y que no atienden público, deberán realizar sus funciones con normalidad el día de la empresa, y en cambio, se compensará no presentándose a trabajar los días 24 y 31 de diciembre de cada año, en los términos indicados en la Cláusula Vigésima. Ambas mañanas de estas jornadas laborales (desde las 00:00 hasta las 14:00 horas) se otorgarán en compensación por el día empresa y las tardes (desde las 14:01 horas hasta las 24:00 horas) de ambos días, se otorgarán libres por acuerdo de salida anticipada.
- A los trabajadores que tienen horario administrativo y que no atienden público que laboren el día 24 o 31 de diciembre de cada año, se les pagará las horas efectivamente trabajadas esos días de la siguiente manera:
  - Desde las 00:00 horas hasta las 14:00 horas, se les pagará como día empresa, es decir, valorizada como Hora Extraordinaria, con un recargo del 100%.

- Por las horas laboradas desde las 14:00 horas de los días 24 y 31 de diciembre de cada año y hasta las 21:00 horas de los días 25 de diciembre y 1º de enero, se pagará un bono compensatorio equivalente al número de horas trabajadas, valorizadas en igual forma que la indicada en el párrafo anterior, sin perjuicio del pago de Horas Extraordinarias que proceda pagar. Adicional a lo señalado, desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas de los días 24 y 31 de diciembre, se le pagará un bono adicional, valorizado como hora extraordinaria con 100% de recargo.
- Estos pagos compensan los días de descanso asociados a días especiales y/o feriados legales.

Además, para este grupo de trabajadores se mantendrá el pago de las colaciones, aunque el 24 y 31 de diciembre no sean laborados.

En el evento que los días 24 y 31 de diciembre cayeran en días sábado o domingo, todos los beneficios antes señalados se pagarán respecto al día hábil inmediatamente anterior.

b) **Personal de jornada de turno o que atiende público:**

- Los trabajadores afectos a jornadas de turnos o que atienden público, deberán realizar sus funciones con normalidad el día de la empresa. En este caso, se pagarán las horas efectivamente trabajadas desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas como bono compensatorio por día empresa, mediante un bono equivalente al número de horas trabajadas por él desde las 00:00 horas a las 24:00 horas de ese día, valorizadas como Horas Extraordinarias con un recargo del 100%. En consecuencia, aquellos que no trabajen el día empresa, sea por vacaciones, permisos, días administrativos, descanso o licencias médicas no tendrán derecho a las compensaciones y pagos antes señalados por concepto de bono día empresa.
- Por otra parte, a quienes trabajen los días 24 de diciembre y 31 de diciembre, las horas trabajadas en estos días se pagarán de la siguiente manera:
  - Desde las 00:00 horas hasta 14:00 horas de cada uno de estos días, se pagarán como horas ordinarias, si están en el turno programado, es decir, no hay pagos adicionales. Si las labores se realizaron fuera de su planificación de turno, se pagarán como horas extraordinarias.

- Si desarrolla labores, cualquiera de los días 24 y 31 de diciembre, desde las 14:00 hasta las 24:00 horas, se les pagarán éstas valorizadas como Horas Extraordinarias con un recargo del 100%.
- Desde las 21:00 horas de los días 24 y/o 31 de diciembre y hasta las 21:00 horas de los días 25 de diciembre y/o 01 de enero (complementario con lo anterior), se pagará como bono festivo, con 100% de recargo en base a clausula séptima del instrumento colectivo.
- Estos pagos compensan los días de descanso asociados a días especiales y/o feriados legales.

c) **Consideraciones generales:**

Con la finalidad de extender este acuerdo, beneficiando a la mayoría de los trabajadores y garantizando al personal mínimo para no poner en riesgo la operación o atención al público, se recomendará a todas las jefaturas, para que en la medida que las circunstancias lo permitan, se amplíe el acuerdo de compensar el día empresa con las mañanas de los días 24 y 31 de diciembre a aquellos trabajadores que no estén considerados dentro del presente acuerdo.

De esta forma el acuerdo tendrá la siguiente excepción: aquellos trabajadores que tengan turnos o atienden público y que les corresponda trabajar las mañanas del 24 y/o 31 de diciembre y, en virtud de haberlo acordado con sus jefaturas no realicen labores durante dichos días, no recibirán compensaciones especiales por día empresa o bonos asociados a esta fecha.

En todos los casos que corresponda, estos beneficios (horas extras, bono día 24 y 31 de diciembre, bono día festivo, y bono día empresa) se pagará junto a la remuneración del mes de enero del año siguiente.

La Dirección de personas, junto con el proceso de rentas del mes de enero entregará las nóminas de trabajadores a los sindicatos, los cuales se les hizo efectivo el pago de compensaciones por día empresa, 24 y 31 de diciembre.

2. **Otros días especiales y/o feriados legales:** Aguas Andinas, pagará con un recargo del 150% (ciento cincuenta por ciento), las horas trabajadas en los días 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre de cada año.

3.- Las horas trabajadas del personal que trabaje en sistema de turno laboradas en días festivos o en días de descanso del trabajador (a), distintas de los señalados en los párrafos anteriores, serán pagadas con un recargo de 100%.

Estos pagos compensan los días de descanso asociados a días especiales y/o feriados legales.

Asimismo, las horas trabajadas del personal con horario administrativo, laboradas en días sábados, domingos o festivos, se pagarán con un recargo de un 100%

4. **Los trabajadores sujetos a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 22** del Código del Trabajo que realicen labores en las fechas y horas indicadas en el presente artículo, accederán a un bono compensatorio en las mismas oportunidades antes señaladas, valorizadas en forma equivalente a lo dispuesto precedentemente.

#### **NOVENO: BONO DE VACACIONES**

Aguas Andinas otorgará anualmente a cada Trabajador/a, un Bono de Vacaciones ascendente al 24% del Sueldo Mensual referido en la cláusula cuarta. Al valor así calculado se agregará la suma de \$75.534.- (setenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos) bruto. En todo caso, el valor del Bono de Vacaciones no podrá en ningún caso ser inferior a \$351.085.- (trescientos cincuenta y un mil ochenta y cinco pesos) brutos. El bono se pagará dentro de los tres primeros días hábiles correspondiente al mes de enero de cada año como anticipo del derecho a feriado a devengar en ese respectivo año.

#### **DÉCIMO: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS**

La empresa pagará, juntamente con las remuneraciones del mes de septiembre de cada año, un aguinaldo de fiestas patrias equivalente a un monto de \$220.682.- (doscientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos) brutos a cada trabajador/a afecto al presente contrato.

#### **DÉCIMO PRIMERO: AGUINALDO DE NAVIDAD**

La empresa pagará, conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre de cada año, un aguinaldo de navidad equivalente a un monto de \$220.682.- (doscientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos) brutos a cada trabajador/a afecto al presente contrato.

## **DECIMO SEGUNDO: GRATIFICACIÓN**

Aguas Andinas pagará a los trabajadores/as una gratificación anual de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales por cada trabajador/a. Mensualmente Aguas Andinas pagará a cada trabajador/a una doceava parte de lo que le corresponde percibir por concepto de gratificación de acuerdo con el presente artículo. Los trabajadores/as tendrán derecho a esta gratificación, aunque Aguas Andinas no haya obtenido utilidades en el respectivo ejercicio comercial.

Para los efectos del cálculo y pago de la Gratificación, se considerará el monto del Ingreso Mínimo Mensual vigente al mes en que se efectúa el pago.

No obstante lo anteriormente señalado, lo pagado por aplicación de esta cláusula se entenderá que sustituye y paga, en todo caso, la gratificación legal a que se refieren los artículos 46 y siguientes del Código del Trabajo, como asimismo cualquiera otra obligación que, por concepto de utilidades, pueda ser exigible a Aguas Andinas, que sea diversa a las contempladas en este contrato, específicamente a la Participación Variable contemplada en la cláusula siguiente de este contrato, sin que en modo alguno pueda existir duplicidad en el pago de gratificaciones entre lo establecido en esta cláusula y cualquier otra gratificación que por mandato legal u otro similar se ordenare, eventualmente, pagar a los Trabajadores/as, en cuyo evento se descontará de lo pagado conforme a esta cláusula.

## **DECIMO TERCERO: PARTICIPACIÓN VARIABLE**

La Empresa anticipará a los Trabajadores/as, en el mes de febrero de cada uno de los años de vigencia de este convenio, y junto a las remuneraciones de ese mes, un bono variable en base al Retorno Sobre Activos (ROA) obtenido en el ejercicio comercial inmediatamente anterior conforme a los resultados de los estados financieros provisorios efectuados a esa fecha. Junto con el pago de la remuneración correspondiente al mes de mayo de cada año, la Empresa reliquidará este beneficio, efectuando los abonos o descuentos que procedan, siempre que existan diferencias entre el ROA resultante de los estados financieros provisorios antes mencionados y aquel que arrojen los estados financieros anuales que se informan a la Comisión de Mercado Financiero (ex Superintendencia de Valores y Seguros), según se indica más adelante.

Su base de cálculo será el sueldo mensual referido en la cláusula cuarta vigente al mes de diciembre del ejercicio respectivo más un doceavo de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales.

Su monto anual, en número de veces la base de cálculo indicada dependerá del nivel de cumplimiento de la meta anual de ROA.

Por ROA se entenderá el Resultado de Explotación dividido por Activo Total y multiplicado por 100 (cien).

Para estos efectos se define el Resultado de Explotación como: “Ingreso de actividades ordinarias” menos “costo de ventas”, “costos de distribución”, “gastos de administración”, más “otras ganancias (pérdidas)” descontados los ingresos por venta y costo de ventas de activos fijos, definidos en el Estado de Resultado por función individual requerido en Oficio Circular N° 498, de 20 enero de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros (actual Comisión de Mercado Financiero). Si la mencionada Comisión de Mercado Financiero estableciera modificaciones a la forma de presentar los estados financieros, que afectan a lo dispuesto en el referido Oficio Circular, la Empresa realizará las homologaciones necesarias para obtener un cálculo equivalente al que se hubiese obtenido con el mismo.

Asimismo, se entiende como Activo Total la suma de los activos corrientes y no corrientes, menos las cuentas “inversiones contabilizadas utilizadas el método de la participación”, “plusvalía” y “efectivo y equivalentes al efectivo”, definidos en el Estado de Situación financiera requerida por el mismo Oficio Circular anterior. Si (i) por disposición de la Comisión de Mercado Financiero se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos registrados en la contabilidad; o (ii) la Empresa determina realizar cambios en los criterios de revalorización de activos en la contabilidad; o (iii) se producen eventos internos o de mercado que impliquen una modificación, castigo o reconocimiento de deterioro en el valor de los activos; y/o (iv) variación en la cuenta “inversiones contabilizadas utilizadas el método de la participación” producto de la enajenación de la participación que la Empresa tiene en ellas, la Empresa realizará las homologaciones necesarias para obtener un valor de Activo Total y un resultado de explotación equivalente al que se hubiese determinado sin las modificaciones y efectos señalados en este párrafo.

La participación variable de cada Trabajador/a se determinará en número de veces la base de cálculo, de acuerdo a la meta alcanzada, según se indica en la siguiente escala:

Meta Anual			Nº bases
	ROA <	9,0%	2,4
9,0%	<= ROA <	9,6%	2,7
9,6%	<= ROA <	10,0%	3,0
10,0%	<= ROA <	10,2%	3,1
10,2%	<= ROA <	10,4%	3,2
10,4%	<= ROA <	10,6%	3,3
10,6%	<= ROA <	14,5%	3,4
14,5%	<= ROA <	18,0%	3,5
18,0%	<= ROA <		3,6

La participación prevista en el primer tramo de la tabla precedente se pagará, aunque no se produzcan utilidades en el respectivo ejercicio. A esta participación se le imputará todo eventual beneficio o prestación legal que deba pagar la Empresa a los Trabajadores/as por utilidades, con la única excepción de las gratificaciones referidas en la cláusula décima segunda precedente.

La fórmula a usar para calcular la participación del trabajador/a “i” será:

$$PV_i = (SB_i + \frac{4,75 \times IMM}{12}) \times N^\circ \text{ Bases}$$

Donde:

PV<sub>i</sub> es la participación variable del trabajador/a i.

SB<sub>i</sub> es el sueldo base del trabajador/a i

IMM es el Ingreso Mínimo Mensual vigente

Nº Bases es el número de bases de cálculo que aparece en la tabla anterior frente al rango de ROA resultante.

Respecto de la participación devengada o que se devengue en los ejercicios 2023, 2024 y 2025, Aguas Andinas anticipará 2,4 (dos como cuatro) bases de cálculo.

Los anticipos se pagarán en cuatro cuotas iguales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores/as podrán optar a que dichos anticipos les sean pagados en ocho cuotas iguales en los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de los años 2024, 2025 y 2026.

La base de cálculo que se considerará para los efectos de determinar el monto de cada anticipo será el sueldo mensual más un doceavo de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales, ambos vigentes a la fecha de pago del mismo.

Las partes acuerdan y dejan expresamente establecido que los anticipos de la participación variable que se paguen conforme se señalan en la presente cláusula en ningún caso constituyen ni pueden considerarse como remuneración.

#### **DECIMO CUARTO: DE LA COLACIÓN Y GASTOS DE ALIMENTACIÓN**

- a) Colación: Todos los trabajadores/as recibirán una Asignación Diaria de Colación ascendente a \$6.019.- (Seis mil diecinueve pesos) por cada día efectivamente trabajado, la que se pagará mensualmente junto a la liquidación de remuneraciones correspondiente.

Alternativamente, a elección de cada Trabajador/a, dicha asignación podrá ser reemplazada, sin cambiar su naturaleza jurídica, por el sistema de tarjeta electrónica o cheque restaurant, por la suma de \$6.320.- (seis mil trescientos veinte pesos) por cada día efectivamente trabajado, el que se reajustará de común acuerdo entre las partes conforme a la variación que experimente dicho producto en el mercado.

En casos excepcionales en que por la ubicación de los establecimientos no se pueda obtener alimentación en términos adecuados en las cercanías, Aguas Andinas habilitará un sistema que permita a los trabajadores/as realizar su colación en condiciones de higiene y calidad aceptables.

- b) Colación Extraordinaria: Aguas Andinas pagará, por cada cuatro horas de trabajo en jornada extraordinaria, una Colación del mismo carácter ascendente a \$4.546.- (cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos)
- c) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no se descontará de los haberes mensuales del Trabajador, el valor de la colación correspondiente a los días de permisos legales de que haga uso en el periodo respectivo.

Con todo, las partes expresamente acuerdan que el Trabajador no tendrá derecho al pago de colación durante el periodo de feriado anual regulado en los artículos 67 a 76 del Código del Trabajo, ni cuando haga uso de los días de permisos regulados en la letra d) de la cláusula vigésimo primera siguiente.

### **DECIMO QUINTO: DE LA ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN**

Los trabajadores/as recibirán una Asignación de Movilización de \$86.000.- (ochenta y seis mil pesos) mensuales. Esta Asignación será pagada conjuntamente con las remuneraciones del respectivo mes.

### **DECIMO SEXTO: DE LA MOVILIZACIÓN EN JORNADAS EXTRAORDINARIAS, EN TERRENO**

Los trabajadores/as que deban concurrir a Aguas Andinas especial y exclusivamente para realizar jornadas extraordinarias, tendrán derecho a percibir el valor del gasto real de la movilización en que incurran, con tope de cuatro pasajes de locomoción colectiva urbana por jornada, considerando para ello el mayor valor que tenga dicho pasaje en plaza.

Respecto de los trabajadores/as que, en razón de sus funciones, deban realizar labores en terreno, Aguas Andinas les proporcionará el medio de locomoción que en cada caso determine y que se ajustará a la naturaleza y oportunidad de esas funciones.

### **DECIMO SÉPTIMO: BONO CONDUCCIÓN**

Los trabajadores que, durante su jornada de trabajo, estén a cargo de la conducción de camiones (combinados y jet), para los que se requiera licencia profesional A – 4 y A - 5, recibirán el pago de un bono mensual de \$30.000.- (treinta mil pesos) brutos.

### **DECIMO OCTAVO: DE LA INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO**

**A.- Indemnización por término de contrato por causales previstas en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.**

En caso que la causal de terminación del contrato individual de trabajo sea la de necesidades de la empresa, establecimiento o servicio (actual Art. 161 del Código del Trabajo) y si el contrato individual de trabajo hubiere durado un año o más, los trabajadores/as tendrán derecho a una Indemnización por Años de Servicio debido al término de contrato individual de trabajo equivalente a 1,45 veces la base de cálculo, la que estará compuesta por el Sueldo Mensual referido en la cláusula cuarta de este contrato, más un doceavo de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales por cada año y fracción superior a seis meses laborados en ella o en sus antecesoras legales y demás servicios señalados en el párrafo segundo de la Sección B siguiente. Las partes acuerdan que se excluye expresamente de la base de cálculo para el pago de la indemnización por años de servicio toda suma que el trabajador/a haya percibido por concepto de participación variable.

A la misma indemnización, por cada año y fracción superior a seis meses laborados en ella o en sus antecesoras legales y demás servicios señalados en el párrafo segundo de la sección B, tendrán derecho los Trabajadores/as en el caso de término de su relación laboral con la Empresa fundado en los artículos 159 y 160 del Código del Trabajo, salvo que éste se deba a las causales de renuncia del trabajador(a), vencimiento del plazo convenido en el contrato o conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato (actual Art. 159 número 2, número 4 y número 5 del Código del Trabajo) o a falta de probidad del Trabajador/a en el desempeño de sus funciones o perjuicio material causado por éste intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías de la Empresa (actual Art. 160 números 1, letra a) y 6 del Código del Trabajo). En estos últimos dos casos, para que proceda esta excepción, debe tratarse de conductas constitutivas de delito.

Si el despido fundado en alguna de las causales previstas en el artículo 160, N° 1 letra a) y N° 6 del Código del Trabajo es declarado injustificado por los tribunales, Aguas Andinas pagará la indemnización indicada en el párrafo primero de esta sección con un recargo de un 80%. Si se declarare injustificado el despido por las restantes causales del artículo 160 del Código del Trabajo, Aguas Andinas pagará la indemnización indicada en el párrafo primero de esta sección con un recargo de un 60%. En el caso que se declare injustificado o improcedente por los tribunales el término de contrato o despido fundado en las causales previstas en los artículos 159 del Código del Trabajo, se pagará la indemnización establecida en el párrafo primero de esta sección con un recargo de un 40%. En el caso que se declare injustificado o improcedente por los tribunales el despido fundado en las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, se pagará la indemnización establecida en el párrafo primero de esta sección con un recargo de un 18%. Estos recargos sustituyen y pagan los establecidos en el artículo 168 del Código del Trabajo, por declaración de término de contrato o despido injustificado, indebido o improcedente.

En todo caso, los recargos de indemnización referidos en el párrafo anterior no podrán ser inferiores al 100% del monto de los recargos legales previstos en los artículos 168 y 294 del Código del Trabajo, según corresponda, calculado el recargo sobre la base del cálculo legal de la indemnización prevista en el artículo 163 inciso segundo del Código del Trabajo, conforme al concepto de remuneraciones establecido en el artículo 172 del Código del Trabajo. Para estos efectos, no se considerará el límite de tiempo establecido en el artículo 163 inciso segundo, ni el tope señalado en el artículo 172 inciso final, ambos del mismo Código.

En caso de fallecimiento del Trabajador/a, la indemnización a que tenga derecho será pagada a quienes corresponda según lo previsto en el artículo 60 del Código del Trabajo.

Durante la vigencia del contrato y sus eventuales prórrogas o renovaciones en los términos del artículo 342 del Código del Trabajo o dispuestas por las partes, tendrán también derecho a esta indemnización, por cada año y fracción superior a seis meses laborados en la empresa o en sus antecesoras legales y demás servicios señalados en el párrafo segundo de la sección B, los trabajadores/as que renuncien voluntariamente para acogerse a jubilación, siempre y cuando presenten ante la entidad previsional competente la solicitud de jubilación o pensión correspondiente, con todos los antecedentes requeridos, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que cumplan los requisitos necesarios para jubilar y que hagan efectiva su renuncia dentro de 120 días, calculado este plazo de la misma manera que el anterior. No tendrán derecho a este beneficio quienes renuncien voluntariamente para acogerse a jubilación anticipada de vejez. Este beneficio será incompatible con el regulado en la sección B siguiente.

#### **B.- Indemnización por renuncia voluntaria:**

Con todo, Aguas Andinas reconocerá a los trabajadores que cesen su relación laboral por renuncia voluntaria del Trabajador/a, el monto que hubiesen acumulado hasta el 31 de julio del 2002 por concepto de indemnización establecida en el artículo Décimo Séptimo, párrafo 1º, de los contratos colectivos suscritos en 1998, menos los anticipos que hubieren percibido de indemnización por años de servicios o por término de contrato, bajo las condiciones en que se encontraba pactada la Indemnización por Años de Servicio hasta esa fecha, de acuerdo a la base de cálculo de la indemnización que le correspondía al Trabajador/a en dicha fecha. Esta indemnización teórica, para cada Trabajador/a que cumpla con los requisitos indicados en este párrafo, se liquidará al 31 de julio de 2002, incluyéndose el monto que de ello resulte, así como el valor actualizado de los anticipos antes referidos, en el contrato individual de cada uno de ellos. Estos valores se reajustarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera de este contrato colectivo. Tendrán derecho a esta indemnización aquellos trabajadores que tienen derecho al beneficio contemplado en el artículo Décimo Séptimo, párrafo 1º, de los referidos contratos colectivos porque fueron parte de los contratos colectivos suscritos en 1998 y aquellos a quienes, a través de su contrato individual de trabajo, Aguas Andinas les hizo extensivo el mismo beneficio.

La Indemnización contemplada por la presente sección B también la percibirán los Trabajadores por el tiempo que hayan servido con anterioridad a las Empresas antecesoras de AGUAS ANDINAS S.A.: EMOS, EAPS Y EL CANELO, o a la Dirección

de Obras Sanitarias (en el caso de los Trabajadores traspasados a EMOS por los Decretos N° 128 del 03.02.77 y 1918 de 28.12.77), o a la Corporación de Obras Urbanas (en el caso de los Trabajadores/as traspasados a EMOS por D.S. 398 del 24.11.76).

Este beneficio será incompatible con aquel que corresponda a quienes renuncien para acogerse a jubilación o pensión y con la indemnización establecida en la sección A precedente.

### **C.- Normas Comunes:**

1.- El monto de todo anticipo de indemnización ya otorgado, en su valor actualizado al 31 de julio de 2002, se reajustará en la forma establecida en la Cláusula Tercera del Presente Contrato Colectivo. A la fecha efectiva del cese de funciones, el anticipo así reajustado se imputará a la indemnización que en definitiva corresponda recibir al Trabajador/a. No obstante, el trabajador/a podrá devolver, en cualquier momento, el total o parte del anticipo otorgado, cuyo monto se actualizará a la fecha de la devolución efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, los anticipos percibidos por los trabajadores/as en virtud de los contratos colectivos suscritos entre las mismas partes con fecha 14 de septiembre de 1999, se imputarán en la forma señalada en dichos instrumentos y no podrán exceder del monto de la indemnización representativo de la antigüedad registrada al 15 de septiembre de 1999. Si hubiere exceso, éste se condonará.

2.- Ni la base de cálculo, ni la antigüedad computable de estas indemnizaciones estarán afectas a las limitaciones, topes o rebajas establecidas en los artículos 172, 9° transitorio y 163, normas todas del Código del Trabajo.

3.- De todos estos pagos Aguas Andinas deberá descontar todo anticipo de indemnizaciones, de remuneraciones, préstamos de la misma empresa, de Cajas de Compensación u otros terceros y toda obligación que proceda deducirse al terminar el contrato individual de trabajo con el Trabajador/a.

### **DECIMO NOVENO: DEL BONO POR TRABAJOS EN ACUEDUCTOS**

A los trabajadores/as que deban laborar en la revisión, reparación u otras faenas en el interior de acueductos, Aguas Andinas les pagará por este concepto un bono ascendente a la suma de \$26.881.- (veintiséis mil ochocientos ochenta y un pesos) brutos por cada día de trabajo en acueducto.

### **VIGÉSIMO: DEL DESCANSO COMPENSATORIO**

Cuando el trabajador/a deba prolongar su jornada ordinaria de trabajo, o fuere requerido para trabajar en forma extraordinaria, gozará de diez horas de descanso, contadas desde el término del trabajo extraordinario hasta el inicio de la siguiente jornada

de trabajo. Se considerarán como efectivamente laboradas aquellas horas de descanso que queden dentro del horario normal de la jornada siguiente. Se deja constancia que este descanso no será compensable en dinero. Para determinar el tiempo de descanso no se considerarán los días no laborables que medien entre la jornada prolongada y la jornada ordinaria de trabajo siguiente.

### **VIGÉSIMO PRIMERO: CONCILIACIÓN DE VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL**

Aguas Andinas otorgará a los trabajadores/as afectos a este Contrato los permisos con goce de remuneración que se señalan y por las causales que se indican a continuación:

- a) Permiso por Matrimonio o acuerdo de unión civil: Aguas Andinas otorgará cinco días laborables de permiso pagado, al trabajador/a que contraiga matrimonio o celebre un pacto de unión civil.
- b) Permiso por Nacimiento de un hijo: en este caso Aguas Andinas otorgará al padre trabajador/a un permiso pagado, de cinco días laborables. Este permiso deberá hacerse efectivo en la forma prevista en el Código del Trabajo.
- c) Permiso por Fallecimiento: En caso de fallecimiento del cónyuge hijo, o hija en gestación Aguas Andinas le otorgará siete días corridos de permiso pagado, en caso de fallecimiento de hijo(a) Aguas Andinas le otorgará diez días corridos de permiso pagado. En caso del fallecimiento de padre, madre o hermano del trabajador/a Aguas Andinas le otorgará cuatro días hábiles de permiso pagado si el deceso ocurre dentro de la Región Metropolitana y cinco días si ocurre fuera de ella.

La ocurrencia de los hechos precedentes que motivan la solicitud de permiso deberá ser justificada con el respectivo certificado. A los permisos por nacimiento y muerte de un hijo y por fallecimiento del cónyuge se imputará el respectivo permiso legal contemplado en los artículos 66 y 195 del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de los permisos precedentes, el trabajador/a tendrá derecho a permisos con goce de remuneración en los siguientes casos:

- d) El trabajador/a tendrá derecho a solicitar hasta cuatro jornadas laborables por cada año calendario, por motivos particulares, las que podrán ocuparse de manera continua o fraccionada hasta por un día, previa solicitud mediante la plataforma digital Ola! o la que disponga la empresa para estos efectos y posterior coordinación con su jefatura.-. No será causal para denegar el permiso la existencia de feriado

pendiente ni se podrá excluir de éstos los lunes o viernes ni los fines de semana o festivos, en el caso de los trabajadores con algún régimen de turno.

- e) Permiso de Cumpleaños: Durante el mes calendario del cumpleaños del trabajador/a, éste tendrá derecho a solicitar por una vez, una jornada laborable de permiso remunerado. ¡Este permiso deberá solicitarse mediante la plataforma digital Ola! o la que disponga la empresa para estos efectos, con al menos una semana de anticipación y mediando una posterior coordinación con su jefatura.
- f) Permiso días 24 y 31 de diciembre: Los trabajadores/as que cumplen sus funciones en jornada administrativa (es decir no prestan servicios bajo sistema de turnos rotativos) y no realizan funciones de atención de público, gozarán de un permiso remunerado los días 24 de diciembre y 31 de diciembre de cada año. El presente permiso no es intercambiable por otro día ni compensable en dinero, sin perjuicio de ser extensible al día hábil anterior en caso de que los días 24 y 31 de diciembre recayeran en día sábado o domingo.

## **VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL FERIADO LEGAL ANUAL**

Únicamente los trabajadores/as que hayan ingresado a Aguas Andinas antes del 1° de Julio de 1993, y que forman parte del presente Contrato tendrán derecho al siguiente régimen de feriado: 15 días hábiles para los que tengan menos de 13 años de servicio; 16 días hábiles para los que tengan 13 ó 14 años de servicio; 20 días hábiles para los que cuenten con 15 años de servicio y menos de 20, y 25 días hábiles para los que cuenten con 20 o más años de servicios. Para estos efectos se computarán los años trabajados como dependientes en cualquier calidad jurídica, lo que se acreditará mediante certificados previsionales.

El exceso sobre 15 días de feriado a que tenga derecho el trabajador/a en cada año podrá, con acuerdo de las partes, compensarse en dinero.

Los trabajadores/as ingresados a partir del 1° de Julio de 1993 se regirán por lo que disponen en esta materia sus respectivos contratos individuales.

En todo caso, los feriados convencionales establecidos en esta cláusula se imputarán al feriado establecido en la Ley.

## **VIGÉSIMO TERCERO: BONO DE VESTUARIO**

Aguas Andinas pagará a cada trabajador/a, en los meses de abril y octubre de cada año, un Bono de Vestuario equivalente a \$310.721 (treientos diez mil setecientos veintiún pesos) brutos cada vez.

## **VIGÉSIMO CUARTO: DEL SISTEMA DE SALUD**

### **1.- Bonificaciones de Salud**

Aguas Andinas otorgará a los trabajadores/as Bonificaciones de Salud, en los ítems, forma y condiciones que se indican en el documento denominado Reglamento de Bonificaciones de Salud que, como anexo N° 2, forma parte del presente contrato colectivo.

Estas bonificaciones, que operarán por la vía de reembolsos, serán complementarias a aquellos que otorguen la ISAPRE o FONASA, según corresponda.

Aguas Andinas podrá otorgar las bonificaciones antes referidas directamente o a través de un seguro de salud u otro sistema similar contratado con terceros, asumiendo la totalidad del financiamiento del sistema que elija.

### **2.- Fondo de Garantías y Préstamos Médicos**

Aguas Andinas S.A. continuará administrando, la cuenta especial denominada “Fondo de Garantías y Préstamos Médicos” formada a partir del 1 de agosto de 1998 con los recursos provenientes del fondo constituido por los aportes de Aguas Andinas y de los trabajadores/as, cuyo objeto era financiar el Servicio de Bienestar y Salud existente hasta el 31 de Julio de 1998.

El Fondo de Garantías y Préstamos Médicos está constituido por los dineros que lo componen, de acuerdo al balance aprobado al 31 de diciembre de 2019.

Las prestaciones del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos sólo se otorgarán a los trabajadores/as afiliados a alguno de los Sindicatos existentes en Aguas Andinas S.A. a la fecha de suscripción de este instrumento y siempre que hayan pagado o paguen la cuota de incorporación.

#### **2.1 De las Garantías:**

Aguas Andinas S.A., otorgará a los establecimientos hospitalarios, públicos o privados, que exijan garantía previa de pago del costo de hospitalizaciones, cartas de garantías con cargo al Fondo de Garantías y Préstamos Médicos que permitan el ingreso de los trabajadores/as y sus cargas familiares a tales establecimientos. Los

procedimientos para el otorgamiento de cartas de garantía, el monto máximo de la caución y demás modalidades relativas a esta materia se regirán por las disposiciones del anexo N° 3.

## **2.2 De los préstamos Médicos:**

La Administración del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos sólo podrá destinar los fondos del mismo a alguno de los siguientes fines:

- a) Otorgar préstamos a los trabajadores/as para cubrir total o parcialmente la diferencia existente entre las obligaciones contraídas por ellos con establecimientos de salud, públicos o privados, por concepto de hospitalización, y la bonificación o reembolso que, por esos mismos servicios, otorguen la respectiva institución de salud y el Sistema de Otorgamiento de Bonificaciones de Salud adoptado por Aguas Andinas de acuerdo a lo indicado en el N° 1 precedente, en los casos en que el establecimiento de salud haya hecho efectiva la carta de garantía otorgada por Aguas Andinas S.A. para permitir el ingreso del trabajador/a o cargas legales reconocidas por la Caja de Compensación.
- b) Otorgar préstamos médicos para cubrir el costo de cargo del trabajador/a en el financiamiento de prestaciones médicas o dentales, incluyendo medicamentos, prótesis, órtesis, lentes ópticos, aparatos auditivos y demás implementos de carácter curativo o de rehabilitación.
- c) Invertir los recursos del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos a fin de obtener una rentabilidad adecuada en condiciones razonables de riesgo, velando por mantener la liquidez que se estime prudente.

Los préstamos referidos precedentemente se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se indican en el Reglamento de Otorgamiento de Garantías de Hospitalización y Préstamos Médicos que se integra al presente contrato colectivo como anexo N° 3.

## **3.- Comisión de Salud**

### **a.- Integración y Funcionamiento**

Se mantendrá la comisión paritaria denominada Comisión de Salud, la que estará compuesta de seis miembros. Tres de sus miembros representarán a Aguas Andinas y los otros tres representarán a los Trabajadores/as.

Los Sindicatos N° 1 y N° 2 de Trabajadores/as de Aguas Andinas y el Sindicato de

Profesionales y Técnicos de Aguas Andinas tendrán derecho a designar tres de dichos representantes.

La presidencia recaerá rotativamente por períodos anuales en un representante de los Trabajadores/as y en un representante de Aguas Andinas. La presidencia del primer año de vigencia de este contrato le corresponderá a un representante de los Trabajadores/as indicados en el párrafo precedente.

La Comisión sesionará con un quórum mínimo de cuatro de sus seis integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente de la misma. Las partes deberán designar un suplente por cada representante titular a que tengan derecho.

**b.- Atribuciones de la Comisión de Salud:**

Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones relativas a Salud contempladas en esta cláusula y sus anexos respectivos.
- Velar por el buen manejo de los recursos financieros del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos.
- Aprobar los balances anuales del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos. Se deja constancia que el balance al 31 de diciembre del 2019 se encuentra aprobado.
- Velar porque la siniestralidad en materia de salud se mantenga en los niveles razonables para la sustentabilidad del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos.
- Proponer medidas de difusión y orientación a los afiliados del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos para un correcto uso de las bonificaciones de salud contempladas en esta cláusula.
- Autorizar a la administración del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos, por la unanimidad de los miembros el otorgamiento de una garantía de hospitalización respecto de aquellos trabajadores/as cuyo fondo de indemnización disponible sea inferior a 250 UF. En caso de hospitalización de urgencia, el Fondo responderá por la garantía otorgada por Aguas Andinas S.A. por las cantidades que la empresa deba pagar por los costos no cubiertos por las instituciones de Salud (ISAPRE O FONASA) y por el Sistema de Otorgamiento de Bonificaciones de Salud indicado en el N°1 de esta cláusula hasta por un monto de 130 UF, sin perjuicio de su deber de recabar la autorización de la Comisión a la brevedad posible.
- Fijar la política de inversiones de los recursos del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos

- Fijar el monto de la cuota de incorporación que deberán pagar los trabajadores/as para acceder a los beneficios del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos y determinar la duración del periodo de carencia respectivo.
- En general, actuar en carácter de asesor de la administración en todas aquellas materias de la salud relacionadas con el Fondo de Garantías y Préstamos Médicos.

## **VIGÉSIMO QUINTO: DEL BIENESTAR**

Aguas Andinas S.A. entregará, a su costo, los siguientes beneficios:

1. Regalo de Navidad, por un monto de \$37.830.- líquidos cada uno, para hijos menores de 14 años o que cumplan esa edad dentro del año calendario respectivo, y por un monto de \$30.800.- líquidos, para cada Trabajador/a que no tenga hijos con derecho al beneficio anterior.
2. Bono de Nacimiento, por un monto de 1 UF. bruta
3. Cuota mortuoria por fallecimiento de carga familiar, equivalente a 10 UF bruta, por carga.
4. Becas de Estudio por las siguientes cantidades y montos.
  - a) 51 Becas para educación general básica para los Trabajadores/as de \$52.352.- cada una.
  - b) 55 Becas para educación media para los Trabajadores/as de \$79.066.- cada una.
  - c) 61 Becas para enseñanza superior para Trabajadores/as de \$142.322.- cada una.
  - d) Becas de posgrado. Con el propósito de contribuir al perfeccionamiento en el ámbitos relacionadas con la gestión de la compañía de los/as trabajadores(as) afectos al presente contrato colectivo, la empresa otorgara 2 becas por año calendario, no acumulables, por la suma de 4 UF mensuales cada una, con el objeto de que dos trabajadores(as) desarrollen o continúen sus estudios de postgrado impartida por una institución educacional reconocida por el Estado. En ningún caso podrán haber más de 2 cupos en uso por año de vigencia de este contrato colectivo para estos estudios. Los beneficiados serán propuestos por el sindicato

En caso de que los estudios que cubren esta beca tengan un periodo de duración mayor a un año, el trabajador deberá postular nuevamente a esta beca, en atención a que los cupos son otorgados anualmente y hasta un máximo de dos.

Aguas Andinas mantendrá las instalaciones que dispone en terrenos de su propiedad ubicados en la localidad de San Gabriel, Comuna de San José de Maipo, y recinto Deportivo de Fútbol ubicada en la Planta La Farfana, para fines recreativos en beneficio de los trabajadores/as y sus cargas de familia.

### **VIGÉSIMO SEXTO: DE LA SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL**

Aguas Andinas pagará directamente los servicios de Sala Cuna al establecimiento que haya designado el empleador para que la trabajadora lleve a sus hijos menores de dos años, en los términos dispuestos en el art. 203 del Código del Trabajo.

En caso de que la trabajadora no pudiera acceder al servicio de sala cunas designada por la empresa por cualquier motivo, Aguas Andinas pagará a la Trabajadora un bono compensatorio de sala cuna equivalente a \$440.000.- (cuatrocientos cuarenta mil pesos) líquidos, por cada hijo en esa situación. Este derecho cesará en forma automática cuando la trabajadora pierda la calidad de beneficiaria del derecho legal de sala cuna o cuando opte por la alternativa legal dispuesta por la Empresa, señalada en el anterior inciso, la que siempre estará disponible.

Aguas Andinas pagará a la madre trabajadora un bono mensual de transporte de \$68.162.- (sesenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos) por cada hijo con derecho al beneficio.

En lo que respecta a Jardín Infantil, Aguas Andinas reembolsará el costo de prestación de tales servicios a sus trabajadoras que tengan hijos mayores de dos años y menores de cinco hasta por una suma de \$332.559.- (trescientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos) por cada hijo con derecho al beneficio. El beneficio de Jardín Infantil se prorrogará hasta el 31 de diciembre del año en que el hijo con derecho al beneficio cumpla la edad de 5 años.

En el caso de aquellos hijos con derecho a Jardín Infantil que no puedan asistir a éste por cualquier motivo, Aguas Andinas pagará a la Trabajadora un bono compensatorio equivalente a \$ 293.661.- (doscientos noventa y tres mil seiscientos

sesenta y un pesos) líquidos, por cada hijo en esa situación. En este caso, no procederá el pago del bono mensual de transporte indicado en párrafo precedente.

Los beneficios de Sala Cuna, Jardín Infantil, Movilización y Bonos Compensatorios, referidos en los párrafos precedentes de esta cláusula, se extenderán a los trabajadores viudos y a los separados de hecho o divorciados que acrediten tener judicialmente la tuición de sus hijos de esas edades.

Los permisos y transporte de las trabajadoras que se encuentren alimentando a sus hijos se concederán en los términos establecidos en los artículos 203 y 206 del Código del Trabajo.

### **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMPLEMENTO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL**

1. Aguas Andinas anticipará a los Trabajadores/as, en la fecha de liquidación y pago de remuneraciones siguiente a la de presentación de una licencia médica, un monto equivalente a la remuneración líquida respectiva.
2. Aguas Andinas pagará o complementará el Subsidio por Incapacidad Laboral, por accidente o enfermedad común o laboral, o por maternidad, respecto de aquella parte de su remuneración líquida que no cubra el subsidio, sea por tratarse de una licencia inferior a once días, sea por tratarse de una remuneración que excede de la remuneración imponible máxima.
3. En todo caso, cuando la licencia médica fuere rechazada por la institución de salud, servicio de salud o mutual de seguridad, Aguas Andinas descontará los anticipos, pagos o complementos referidos en esta cláusula, en la o las siguientes liquidaciones y pago mensual de remuneraciones del trabajador/a, o en el respectivo finiquito, salvo que el trabajador/a acredite, mediante la documentación respectiva, que apeló de tal rechazo ante el COMPIN o la entidad que corresponda, en cuyo caso el descuento procederá frente a la confirmación del rechazo por dicho organismo o por haber transcurrido un plazo de 90 días desde la presentación de la licencia médica, lo que ocurra primero. Si el descuento se hubiera producido por haber transcurrido 90 días desde la presentación de la licencia médica sin que existiera pronunciamiento del organismo competente del rechazo de la licencia, el trabajador/a respectivo podrá acreditar con posterioridad la revocación del rechazo, en cuyo caso Aguas Andinas le reestablecerá los beneficios establecidos en esta cláusula.
4. En caso de prórroga o renovación de una licencia médica, por una misma patología, los Trabajadores/as tendrán derecho a los beneficios de esta cláusula sólo si la

licencia anterior hubiera sido aceptada por la institución de salud o por el COMPIN o la entidad que corresponda. Ello sin perjuicio de lo establecido anteriormente para el evento de acogimiento de la reclamación interpuesta respecto del rechazo de la licencia primitiva.

5. Se deja expresa constancia que en el caso del pago de estos anticipos por licencias médicas Aguas Andinas no pagará cotizaciones previsionales ni de salud previsional, así como tampoco descontará y pagará el impuesto único a la renta de segunda categoría, en la medida que ello proceda.

### **VIGÉSIMO OCTAVO: DEL SEGURO DE VIDA**

Aguas Andinas, sea directamente o contratando un seguro colectivo de vida, protegerá a los Trabajadores/as parte de este contrato respecto de las siguientes contingencias:

- Muerte Natural
- Muerte Accidental
- Invalidez permanente, total o parcial, por accidente

En caso de muerte o invalidez, Aguas Andinas o el seguro que ésta contrate, pagará al accidentado o, en su caso, a su derecho habiente la cantidad de 500 Unidades de Fomento, suma que se elevará al doble en caso de muerte accidental. Si el deceso deriva de accidente de trabajo la indemnización será de 500 Unidades de Fomento.

No obstante lo anterior, en el caso de los vigilantes privados que ya tengan contratado por Aguas Andinas un seguro de vida, el beneficio previsto en esta cláusula tendrá un carácter complementario si resulta superior al vigente, esto es, cubrirá las contingencias no cubiertas y/o la diferencia del monto de la cobertura.

Esta indemnización será imputable a toda indemnización por daños patrimoniales y/o morales a cuyo pago eventualmente sea condenada Aguas Andinas por sentencia judicial en virtud de un accidente sufrido por algún trabajador/a afecto a este contrato colectivo, debiendo por tanto descontarse la indemnización por este seguro, de la que eventualmente correspondiere pagar al trabajador/a por sentencia judicial.

### **VIGÉSIMO NOVENO: DE LA ROPA DE SEGURIDAD**

Aguas Andinas dará estricto cumplimiento a la legislación vigente en lo referido a seguridad, higiene y prevención de riesgos, así como también en lo referente al vestuario

y calzado de seguridad. Lo anterior será regulado por la Comisión y el Reglamento de Vestuario y Calzado de Seguridad actualmente vigente en la plataforma OLA.

La fecha de entrega no podrá ser posterior al mes de abril de cada año.

### **TRIGÉSIMO: ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA TRABAJADORES CON HIJOS Y/O CARGAS DISCAPACITADAS**

Aguas Andinas pagará al Trabajador/a, por cada hijo y/o carga con algún grado de discapacidad física o mental, debidamente certificada por un profesional externo y que además se encuentre reconocida tal discapacidad en la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) correspondiente a su domicilio, una asignación mensual ascendente a \$270.668.- (doscientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos) brutos.

### **TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS HORAS DE TRABAJO SINDICAL**

Aguas Andinas pagará a los directores sindicales el total de las remuneraciones y cotizaciones que correspondan al tiempo que empleen en las actividades propias de su cargo, dentro de los límites y modalidades establecidas en la legislación.

### **TRIGÉSIMO PRIMERO BIS: APOORTE SINDICAL**

Adicionalmente, la empresa pagará anualmente al Sindicato, durante la vigencia del contrato colectivo, un aporte para los fines que éste estime pertinente por un monto equivalente a \$7.805.- por cada trabajador asociado formalmente al mismo e informado a la empresa, al día 31 de diciembre de cada año.

Este aporte se calculará y pagará durante el mes siguiente a dicho cierre.

### **TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA CAPACITACIÓN**

En cumplimiento de las normas de Ley 19.518, funcionará un Comité Bipartito de Capacitación, cuya misión será asesorar a Aguas Andinas en materias de capacitación, acordar programas de capacitación, evaluar su desarrollo y cumplir con las demás funciones previstas en el Párrafo 2º del Título I de la Ley mencionada.

### **TRIGÉSIMO TERCERO: ASESORÍA JURÍDICA**

La empresa proporcionará al trabajador/a asistencia legal gratuita en las gestiones extrajudiciales o judiciales que tengan relación con hechos delictuales o cuasi delictuales de que sea víctima o con accidentes de tránsito en que se le impute responsabilidad respecto de terceros o sanciones infraccionales, producidos unos y otros a causa o con ocasión de la prestación de sus servicios. Esta asistencia comprenderá, asimismo, apoyo en todos los aspectos legales y judiciales derivados de un accidente de trayecto.

Se excluirá esta asistencia en caso de que el trabajador/a resulte con alcoholemia positiva, o bien, se trate de un accidente de tránsito producido por imprudencia temeraria evidente del trabajador.

#### **TRIGÉSIMO CUARTO: PRÉSTAMOS BLANDOS**

Durante la vigencia del presente instrumento colectivo, el trabajador podrá acceder a los siguientes préstamos blandos, sin intereses ni reajustes:

- a) La Empresa con motivo de la suscripción de este instrumento y por una sola vez, junto al pago de la remuneración del mes de octubre 2023, otorgará un préstamo de libre disponibilidad, ascendente a la suma de \$1.620.000 (un millón seiscientos veinte mil pesos sin intereses ni reajustes. En caso de que el trabajador/a no tenga interés en recibir este préstamo deberá manifestarlo así a más tardar el día 10 de octubre del 2023 a la Gerencia de Personas.

El monto de este préstamo se descontará de las remuneraciones mensuales de los trabajadores/as en 36 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2023. En el mes de febrero de los años 2024, 2025 y 2026, se descontará una cuota adicional a la del respectivo mes, del préstamo asociado a este punto.

- b) El trabajador podrá solicitar, por única vez durante la vigencia del presente contrato colectivo, un préstamo blando por una suma de hasta \$627.000.- (seiscientos veintisiete mil pesos), el que será descontado mensualmente en sus remuneraciones, en la menor cantidad de cuotas que permita su capacidad de endeudamiento. En ningún caso, pueden pactarse cuotas que excedan la vigencia del contrato colectivo.

Para acceder al presente préstamo, el trabajador debe tener al menos un año de antigüedad en la empresa y tener capacidad de descuento.

El trabajador/a autoriza desde ya a la empresa para realizar los descuentos necesarios de sus remuneraciones, conforme a las normas establecidas en el artículo 58 del Código del Trabajo.

#### **TRIGÉSIMO QUINTO: BONO POR FIRMA DEL CONTRATO COLECTIVO.**

Con motivo de la firma del presente contrato colectivo la empresa otorgará, por única vez, a cada uno de los trabajadores que forman parte de este instrumento un bono por vigencia de contrato colectivo equivalente a \$3.200.000.- (tres millones doscientos mil pesos) líquidos, el cual se devengará mensualmente durante el período de treinta y tres meses señalado en la cláusula Trigésimo sexto. A petición del directorio sindical, la empresa podrá anticipar el pago del bono dentro del décimo día de suscrito el contrato colectivo.

### **TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá entre el 1º octubre del 2023 y hasta el 30 de junio de 2026 ambas fechas inclusive.

### **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DE APLICACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes de este Contrato Colectivo dejan constancia que es su intención que, por ningún motivo o circunstancia, exista duplicidad en el pago u otorgamiento de beneficios, prestaciones, aumentos, reajustes o mejoramientos entre los pactados en este Contrato Colectivo, y los dispuestos por ley.

Todos los beneficios estipulados en este Contrato son brutos, salvo en los casos en que se señala expresamente que se trata de cantidades liquidas. Por lo tanto, de los montos pactados en este Contrato se descontarán las cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud previsional, impuestos y todo otro descuento que fuere de cargo del Trabajador/a, en lo procedente conforme a la naturaleza del beneficio o prestación.

Las menciones que hace este contrato al ingreso mínimo mensual se entenderán efectuadas al monto del ingreso mínimo remuneración al fijado para los mayores de 18 años y menores de 65.

Todas las referencias a “la Empresa” contenidas en este contrato y sus anexos deberán entenderse hecha a Aguas Andinas S.A.

### **TRIGÉSIMO OCTAVO: CLÁUSULA DE APLICACIÓN DEL CONTRATO PARA TRABAJADORES CON ESTRUCTURA DE SUELDO BASE, Y GRATIFICACIÓN LEGAL**

El sindicato y la empresa declaran que forman parte del presente contrato colectivo un grupo de trabajadores/as que en sus remuneraciones no perciben el pago de beneficios consistentes en participación variable, bono de vacaciones y bono de vestuario, ya que estos conceptos se encuentran incluidos en el sueldo base mensual de dichos trabajadores/as.

Con el objeto de que, en el caso de estos trabajadores/as, no exista duplicidad entre lo pagado por aplicación del Contrato Colectivo y lo pagado por concepto de remuneraciones mensuales, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes normas:

- Los trabajadores/as que se encuentren en la situación antes descrita podrán optar por recibir en forma íntegra todos los beneficios contemplados en el Contrato Colectivo, en cuyo caso deberán suscribir una modificación a sus contratos individuales que refleje una disminución en su remuneración mensual igual y

equivalente a los beneficios consistentes en participación variable, bono de vacaciones y bono de vestuario.

- Asimismo, los trabajadores/as que se encuentren en la situación antes descrita podrán optar por mantener su actual estructura de remuneraciones sin modificación de ninguna especie. En este caso las partes acuerdan que los trabajadores/as que opten por esta fórmula recibirán todos los beneficios estipulados en el presente contrato colectivo excluidos los beneficios consistentes en participación variable, bono de vacaciones y bono de vestuario.

En relación con las normas contenidas en el presente Contrato Colectivo sobre la indemnización por años de servicios se deja establecido que respecto de los trabajadores/as que en sus remuneraciones no perciban el pago de beneficios consistentes en participación variable, asignación de movilización, bono de vacaciones y bono de vestuario y que hayan optado por mantener su actual estructura de remuneraciones sin modificación de ninguna especie, la base de cálculo para los efectos del pago de dicha indemnización será igual al último sueldo mensual más gratificación legal, sin el incremento contemplado en la Cláusula N° 18 letra a) de presente Contrato Colectivo, sin tope de UF 90 y sin tope de años de servicios, considerando las fechas de indemnización y factores señalados en sus contratos individuales.

En todo caso, los siguientes trabajadores/as, considerados en el párrafo anterior, mantendrán las condiciones especiales, pactadas en sus respectivos contratos individuales de trabajo, que les confieren el pago de la indemnización por años de servicios en oportunidades, situaciones y condiciones más favorables de aquellas reguladas en este Contrato Colectivo:

Rut	Nombre	F INGRESO	Factor IAS
13055836-4	ACEVEDO PIZARRO JUAN EDUARDO	30-01-2006	1
12608746-2	AGUILAR CRUZ EUGENIA DEL CARMEN	06-03-2000	1,05
10282102-5	CALDERON HENRIQUEZ MARIA SOLEDAD	16-03-1998	1
10587244-5	COLOMA HERNANDEZ VIVIANA VERONICA	12-07-2000	1
14307472-2	MALDONADO ROMERO LUIS	03-05-1999	1
09259538-2	MIRANDA CORREA GERARDO	15-11-1982	1,1
10396038-K	NAVARRETE CORTES PEDRO RODRIGO	25-09-2000	1
09124875-1	OLGUIN TEJOS MIGUEL OSVALDO	12-08-1991	1
14607180-5	RODRIGUEZ ALONSO JORGE	15-11-1995	1
08963137-8	SALAS MELLA CARIL	30-11-1982	1,1
06025493-1	SALAZAR FONSECA JAIME	01-06-1990	1
09876997-8	SILVA OPAZO DAVID GERARDO	03-09-1984	1,09
09663044-1	TAPIA LOPEZ CLOTILDE DEL CARMEN	22-08-1994	1
11269564-8	YAÑEZ LEYTON JOSE ANDRES	08-10-1990	1,09

Por último, las partes acuerdan que las normas contenidas en la presente cláusulas aplicarán para todos aquellos trabajadores/as que en sus remuneraciones no perciban el pago de beneficios consistentes en participación variable, bono de vacaciones y bono de vestuario y que en el futuro tengan la intención de formar parte de un proceso de negociación colectiva entre el Sindicato y la empresa.

### **TRIGÉSIMO NOVENO: CLÁUSULA DE APLICACIÓN DEL CONTRATO PARA TRABAJADORES CON GRATIFICACIÓN CONTRACTUAL**

El sindicato y la empresa declaran que forman parte del presente contrato colectivo un grupo de trabajadores/as que, al inicio de vigencia del presente contrato colectivo, tenían en sus contratos individuales de trabajo una cláusula que contiene un pacto de gratificación contractual.

Se acuerda expresamente que dichos trabajadores/as podrán acceder a percibir todos los beneficios del contrato colectivo, con excepción de participación variable y gratificación legal. Para dicho efecto, el monto de las asignaciones consistentes en bono de vacaciones, bono de vestuario y asignación de movilización, serán descontadas del monto que actualmente perciben dichos trabajadores/as por concepto de gratificación contractual, debiendo suscribir para tales efectos un anexo en sus contratos individuales de trabajo que refleje esta deducción, garantizando que su remuneración total anual no experimente disminución alguna. Las partes acuerdan que, respecto de aquellos trabajadores/as contratados con anterioridad al 31 de diciembre del 2010 no se efectuará el descuento de la asignación de movilización. En el pago de la gratificación contractual, se entienden incorporados los beneficios de gratificación legal y de participación variable contenidas en el contrato colectivo.

En relación con las normas contenidas en el presente Contrato Colectivo sobre la indemnización por años de servicios se deja establecido que, respecto de los trabajadores/as que sus contratos individuales de trabajo tengan una cláusula que contenga un pacto de gratificación contractual y asimismo no perciban el pago de beneficios consistentes en participación variable y gratificación legal, la base de cálculo para los efectos del pago de dicha indemnización por término de contrato será la establecida en la cláusula Décimo Séptima del presente Contrato Colectivo.

Por último, todos los trabajadores/as que se encuentren en la situación descrita en los párrafos anteriores declaran cumplida por parte de la empresa toda obligación relativa al pago de gratificación, participación en las utilidades, participación variable, bono de vestuario, bono de vacaciones y asignación de movilización que tengan su origen en Contratos Colectivos anteriores al presente instrumento. En consecuencia, otorgan total

y completo finiquito de dicha obligación y renuncian desde ya a toda clase de acción judicial o administrativa para obtener su cobro.

La empresa garantiza que el monto de gratificación Contractual de este grupo de trabajadores/as no podrá ser inferior a un doceavo de 4,75 ingresos mínimos mensuales.

Las partes acuerdan que, respecto de este grupo de trabajadores/ras, la empresa pagará por única vez y conjuntamente con la remuneración de octubre de 2023, un monto proporcional a tres doceavos del bono de vacaciones y del bono de vestuario correspondiente al año 2023 que ha sido descontado en el cálculo del factor de gratificación contractual.

### **CUADRAGÉSIMO: EXTENSIÓN DE BENEFICIOS A TRABAJADORES SINDICALIZADOS**

Extensión automática de beneficios a socios del sindicato:

Cualquier trabajador/a de la empresa que se afilie al sindicato tendrá derecho a percibir la totalidad de los beneficios pactados en el instrumento colectivo de dicha organización, con excepción del incremento real de sueldo contemplado en la cláusula cuarta, “Bono por firma del contrato colectivo” contemplada en la cláusula trigésimo quinto e indemnización por años de servicios pactada en la cláusula décima octava. Este derecho aplicará por el solo hecho de la afiliación sindical, desde el momento que el sindicato comunique a la empresa la afiliación del trabajador/a. Con todo, será condición para incorporarse al fondo solidario, cumplir los requisitos señalados en los instrumentos colectivos respectivos.

Para acceder a los beneficios, será requisito que los trabajadores sindicalizados no estén afectos al instrumento colectivo vigente celebrado por otra organización sindical, sea por haber participado de su nómina negociadora o por haber accedido a su extensión de beneficios, pues en estos casos deberán esperar al vencimiento de dichos instrumentos.

### **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: EXTENSIÓN DE BENEFICIOS A TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS**

La empresa ofrecerá a los trabajadores no sindicalizados la extensión de todos los beneficios pactados en el presente contrato colectivo, con excepción del incremento real de sueldo contemplado en la cláusula cuarta, del “Bono por firma de convenio colectivo” contemplada en la cláusula trigésimo quinta, incorporación al fondo solidario y la indemnización por años de servicios pactada en la cláusula décima octava. La oferta de

extensión de beneficios se realizará en forma secuencial como se ha realizado regularmente.

La extensión de beneficios y el pago de aporte sindical no limitará la libertad de afiliación individual, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes reglas:

- a) Durante los primeros seis meses de vigencia de la extensión de beneficios el Trabajador pagará al sindicato asignado la cuota sindical.
- b) Si antes del transcurso de estos seis meses iniciales el Trabajador se afilia a un Sindicato distinto, deberá pagar dicha cuota sindical al sindicato al cual se afilie. Sólo a contar del día primero del mes séptimo cesará la obligación de pagar el aporte sindical al Sindicato del cual se le habían extendido los beneficios y el Trabajador dejará de recibir la extensión de beneficios de ese Sindicato.
- c) Si transcurridos los señalados seis meses iniciales, el trabajador no se ha afiliado a ningún sindicato, permanecerá obligado al pago del aporte sindical al sindicato, cuyos beneficios se le hayan extendido.
- d) Si el trabajador se afilia a un Sindicato distinto del que recibe la extensión de beneficios después de los seis meses iniciales, permanecerá obligado al pago del aporte sindical de aquel Sindicato cuyo beneficios se le han extendido hasta el término de la vigencia del Contrato Colectivo. Lo anterior, es sin perjuicio de la cuota sindical que corresponda pagar en el Sindicato al que se afilie el Trabajador y de que a contar de la fecha de su afiliación al nuevo Sindicato, se le extenderán los beneficios de su nuevo Sindicato.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Las siguientes cláusulas transitorias regirán sólo mientras sus condiciones y/o plazos de ejecución se mantengan vigentes. Cumplidas dichas modalidades, las disposiciones transitorias se entenderán respectivamente extinguidas para todos los efectos legales.

### **Primera Disposición Transitoria. Incompatibilidad de remuneraciones y beneficios**

Las remuneraciones y beneficios contemplados en este instrumento colectivo serán incompatibles con aquellos de igual o similar naturaleza contemplados en los respectivos contratos individuales de los trabajadores/as.

Se otorga este documento en cinco ejemplares, quedando el Empleador y el Sindicato con dos en su poder, debiendo remitirse el quinto ejemplar por el Sindicato a la Inspección del Trabajo respectiva. Aguas Andinas entregará a su costo a cada

trabajador/a parte de este Contrato Colectivo un ejemplar del mismo y de sus anexos, dentro de los treinta días siguientes a su suscripción.

### **Segunda Disposición Transitoria.**

El Sindicato y la empresa han convenido que todos los beneficios contenidos en el presente Contrato Colectivo que no sean parte de los beneficios contemplados en el Convenio Colectivo suscrito por el Sindicato N° 1 de Trabajadores de Aguas Andinas S.A. de fecha 29 de junio de 2023, o bien que se encuentren contemplados en dicho instrumento colectivo por un monto inferior, podrán ser replicados y traspasados a dicho convenio. Conforme a ello la Directiva del Sindicato de Profesionales y Técnicos de Aguas Andinas que suscribe, autoriza a la Empresa y al sindicato N° 1 de Trabajadores de Aguas Andinas S.A., para los documentos necesarios para tales efectos.

### **Tercera Disposición Transitoria.**

Con motivo de la suscripción del presente Contrato Colectivo y por una única vez, la empresa pagará en el primer de vigencia en forma retroactiva, la diferencia entre el valor pactado en este Contrato Colectivo y el valor que hubiese correspondido pagar en los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, respecto todo los haberes y beneficios contemplados en este Contrato Colectivo, a excepción del Bono por firma del Contrato Colectivo establecido en la cláusula trigésimo quinta precedente y de los Préstamos Blando, establecidos en la cláusula trigésimo cuarta precedente.

#### **POR LOS TRABAJADORES**

Claudia Muñoz Ramírez

Julio Contreras Díaz

Pedro Sepúlveda Toledo

Rommy Rodríguez Caldera

Egon Aguilera Fernández

#### **POR LA EMPRESA**

Daniel Tugues Andres

Sandra Gaete Diez

Juan Carlos Valdebenito C.

**ANEXO N° 1**  
**NOMINA NEGOCIADORA SINDICATO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS**  
**AGUAS ANDINAS S.A.**

	<b>Rut</b>	<b>Nombre</b>		<b>Rut</b>	<b>Nombre</b>
1	15667764-7	ABARCA VERA RICARDO ANDRES	41	18394538-6	BAHAMONDES VELIZ GENESIS
2	09274415-9	ABIUSO VACCARELLA MARIA VERONICA	42	09662211-2	BANDA GARAY RODRIGO ANDRES
3	15107007-8	ABURTO GUERRERO JUAN OCTAVIO ALONSO	43	12693328-2	BARRA DINAMARCA MAURICIO ALEJANDRO
4	17483851-8	ACEVEDO ACEVEDO YERIC ANGELO	44	16922104-9	BARRERA ROJAS TANNYA PATRICIA
5	14398605-5	ACEVEDO FUENTES FREDY ANDRES	45	13283450-4	BARRERA ROMERO EDUARDO JAVIER
6	14201178-6	ACEVEDO HERRERA CRISTIAN IGNACIO	46	17151818-0	BARRIENTOS OYARZO CRISTIAN ANDRES
7	13055836-4	ACEVEDO PIZARRO JUAN EDUARDO	47	11962892-K	BARRIGA SOTO EDUARDO ANTONIO
8	13713687-2	ACOSTA ESCUDERO OMAR ANDRES	48	12900593-9	BELMAR RODRIGUEZ VICTOR HUGO
9	19620796-1	ADEMA YUSTA INGRID PAZ	49	13318146-6	BERRIOS POZAS JAIME ANDRES
10	13065205-0	AGUAYO VEGA XIMENA DEL CARMEN	50	16408683-6	BRAVO GUERRA CAMILO FRANCISCO
11	12608746-2	AGUILAR CRUZ EUGENIA DEL CARMEN	51	16047454-8	BROUSSAIN KYLING JAVIERA CONSTANZA
12	08708101-K	AGUILAR PINILLA CARLOS	52	08237175-3	BROWN FUENZALIDA CARLOS DAVID
13	08822665-8	AGUILAR URREA GUSTAVO ELOY	53	16116529-8	BRUNA CEPEDA MANUEL DAVID
14	12233646-8	AGUILERA AYALA CRISTIAN JEAN	54	15344084-0	CABEDO APABLAZA ITALO DANIEL
15	10352355-9	AGUILERA BENAVIDES PATRICIO JOSE	55	18187690-5	CACERES DONAIRE CRISTIAN ALEXIS
16	07592876-9	AGUILERA FERNANDEZ EGON	56	13635887-1	CACERES ESCOBAR JORGE RODRIGO
17	09705448-7	AGUILERA MUNIZAGA MARIO ALFONSO	57	09572993-2	CACERES SALGADO PAULINA ALEJANDRA
18	15571976-1	AGUIRRE JOFRE CARLA JAVIERA	58	10282102-5	CALDERON HENRIQUEZ MARIA SOLEDAD
19	18608075-0	ALBORNOZ ARAYA DANIELA FERNANDA	59	17424044-2	CALDERON SAAVEDRA PAVEL ANDRES
20	22884474-8	ALCOLADO SILVA MICHEL	60	17279547-1	CANALES BANDA LEANDRO ANDRES
21	15338109-7	ALEMANY NORAMBUENA IGOR NICOLAS	61	13340174-1	CANALES PAVEZ JUAN ANDRES
22	18073540-2	ALVAREZ AGUIRRE NATALIA BELEM	62	16946869-9	CANALES TOBAR EMANUEL FRANCISCO
23	11857520-2	ALVAREZ TORREALBA MIGUEL ANGEL	63	10894603-2	CANALES VALDES HECTOR HERNAN
24	10911021-3	ALVAREZ VEAS VICTORIA ELENA	64	10524051-1	CANCINO MONGE PEDRO MARIO
25	15292975-7	ALVEAR HOFER MIGUEL ANGEL	65	08454190-7	CARBONELL PICCARDO ALEJANDRO JAVIER
26	16881836-K	AMIGO RUBILAR PATRICIO ANDRES	66	07976540-6	CARILEO MARTINEZ MARIO
27	15017121-0	ANDREWS MANCILLA FRANCISCO CARLOS	67	15888613-8	CARMONA MORENO ARELIS DENISSE
28	09093094-K	APABLAZA RAMIREZ ANTONIO EDUARDO	68	12276019-7	CARO CAMPUSANO RODRIGO EDUARDO
29	15909402-2	ARANCIBIA MORALES LUIS HUMBERTO	69	11844669-0	CARRASCO MATUS VICTORIA ELIANA
30	17534102-1	ARANEDA FIGUEROA DANIELA	70	16818436-0	CARRASCO PINTO DIEGO ENRIQUE
31	16293502-K	ARAVENA ZAMORA HERNAN ANDRES	71	13937764-8	CARRASCO SEPULVEDA OSCAR ALEJANDRO
32	15349269-7	ARAYA PARADA ALEXIS PATRICIO	72	14146097-8	CARRASCO VALENZUELA ALEJANDRO ENRIQUE
33	09918866-9	ARCE FACUSE MANUEL ANDRES	73	14342569-K	CARREÑO ORELLANA GABRIEL ANDRES
34	19183681-2	ARELLANO HERNANDEZ MARIA JOSE PAZ	74	17103791-3	CARTES VALDES GONZALO JUAN
35	10065465-2	ARREDONDO VALERO OSCAR	75	17432694-0	CARVAJAL GUERRA FABIAN ALEJANDRO
36	08820569-3	ARRIAGADA NORAMBUENA FERNANDO JOSE A.	76	10066106-3	CASTAÑEDA SANHUEZA ELENA
37	15173414-6	AYALA LEAL CARLA PAULINA	77	26277906-8	CASTELLANO MEDINA ERICK CRISTHIAN
38	13913070-7	BADILLO OLMEDO OMAR ANDRES	78	18094632-2	CASTILLO GALAZ MATIAS SEBASTIAN
39	10962744-5	BAEZ NARANJO PAMELA LORENA	79	09219924-K	CASTILLO GONZALEZ JOSE LUIS
40	15374068-2	BAEZA BARRIA PAMELA VICTORIA	80	15913376-1	CASTILLO PONCE MARCELA ALEJANDRA

**ANEXO N°1**  
**NOMINA NEGOCIADORA SINDICATO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS**  
**AGUAS ANDINAS S.A.**

	Rut	Nombre		Rut	Nombre
81	26142891-1	CASTILLO RAMIREZ JAVIER IDELFONZO	121	18123078-9	DOMINGUEZ URZUA CRISTIAN ALFONSO
82	13749367-5	CASTILLO ROJO MACARENA KAROL	122	13770977-5	DURAN CORTEZ SERGIO ALFREDO
83	17563900-4	CATRILEO ALTAMIRANO FRANCISCO ANDRES	123	16441430-2	DURAN MEJIAS BETZABET CLAUDIA
84	12668664-1	CAYUQUEO RODRIGUEZ SERGIO ANDRES	124	15722871-4	ELGUETA PARRA JORGE EDUARDO
85	15204763-0	CEA RAMIREZ CELSO GONZALO	125	15845018-6	ESCOBAR CASTRO LEONARDO ANDRES
86	13257058-2	CELIS LAGUELA LORENA	126	17272332-2	ESPINOSA PAINEMILLA EUGENIA LUZAIIDA
87	12172799-4	CEPEDA SILVA GUILLERMO FROILAN	127	15464209-9	ESPINOZA BOUILLET ALIRO RODOLFO
88	16984586-7	CHACANA LOPEZ CRISTHOPER DANIEL	128	17121961-2	ESPINOZA PRADENAS JOSE AARON
89	15097603-0	CHAVEZ GUERRERO PABLO IGNACIO	129	15430295-6	ESPINOZA SALGADO MARCO ANTONIO
90	16342823-7	CHAVEZ GUZMAN FRANCISCO ANTONIO	130	08344299-9	ESPINOZA ZIMMERMANN ALEJANDRO ANTONIO
91	25765461-3	CHIRINO CAMACHO JEREMY	131	24224414-1	FERNANDEZ PEDROZA ELVIA MERCEDES
92	14153944-2	CIFUENTES MUÑOZ JAVIER ALEJANDRO	132	16887031-0	FERNANDEZ SANCHEZ DIEGO ANTONIO
93	09787868-4	CIFUENTES SALAZAR PATRICIO ENRIQUE	133	15638721-5	FERRADA SILVA RICARDO ANDRES
94	17811667-3	CISTERNAS VALLENAS MIGUEL ANGEL	134	15509718-3	FIERRO CARRILLO FRANCISCO JAVIER
95	21193196-5	CLAVIJO RINCON ANA YELITZA	135	12961222-3	FIGUEROA PEREZ CHRISTIAN MAURICIO
96	15778852-3	COLLAO PEREZ EDGARDO ALFONSO	136	08232077-6	FIGUEROA SALGADO JOSE GONZALO
97	10587244-5	COLOMA HERNANDEZ VIVIANA VERONICA	137	17416936-5	FLORES ARMIJO MAURICIO OSVALDO
98	07771139-2	CONTRERAS DIAZ JULIO CESAR	138	11748914-0	FLORES BUSTAMANTE LAURA ESTER
99	12974867-2	CONTRERAS FERNANDEZ JUAN CARLOS	139	17240398-0	FLORES MUÑOZ JOSE
100	12484191-7	CONTRERAS GAJARDO JORGE ENRIQUE	140	12034748-9	FRITIS FONT ALBERTO PATRICIO
101	16884266-K	CORNEJO DURAN CONSTANZA CATALINA	141	10075058-9	FUENTES ARELLANO FERNANDO PATRICIO
102	16644419-5	CORREA CORREA CRISTIAN ANDRES	142	17407311-2	FUENTES OPAZO DIEGO PATRICIO
103	10721324-4	CORVALAN ZUÑIGA CECILIA MARCELA	143	15674339-9	GALLARDO CALDERON PAULINA ALEJANDRA
104	16575342-9	CUETO YAVAR VALERIA ANDREA	144	13981604-8	GALLARDO CANABES GONZALO GUILLERMO
105	12232890-2	CUEVAS ALONSO RODRIGO GASTON	145	15795473-3	GALLARDO CATALAN ESTER ALEJANDRA
106	12405243-2	CUEVAS CERDA RODRIGO ALEJANDRO	146	15070293-3	GALVEZ CARVAJAL DAVID SEBASTIAN
107	09578185-3	CUEVAS GAMBOA LUIS MANUEL	147	16170437-7	GALVEZ CEA DANIELA DEL CARMEN
108	19832944-4	CUMIAN RANTUL MARCELO ANDRES	148	12961902-3	GALVEZ GUAJARDO GLORIA ANTONIETA
109	10935146-6	CURIQUEO CHAMORRO MARIA VERONICA	149	18668668-3	GALVEZ VALLADARES JUAN PABLO
110	08431616-4	DABOVICH SILVA BARRY ALEXIS	150	13206167-K	GARRIDO RIVEROS MARITZA ELENA
111	08469113-5	DASI PERREN ANGELICA VICTORIA	151	15721159-5	GATICA ACEVEDO HANS ANTONIO
112	10871680-0	DE ALMOZARA VALENZUELA GERARDO ANDRES	152	26747306-4	GIRARD . CHLOE
113	12389341-7	DELGADO ALARCON MARGOT ALICIA	153	15474549-1	GODOY ROJAS GABRIELA ELENA
114	13211674-1	DELGADO CONTRERAS CLAUDIA STEFHANI	154	13872710-6	GOMEZ ALFARO RODRIGO JONATHAN
115	10394583-6	DELLEPIANE NAVARRO OSCAR MANUEL	155	07743978-1	GOMEZ MUÑOZ MAURICIO ALBERTO
116	14452398-9	DIAZ GOMEZ MANUEL ALEJANDRO	156	08864143-4	GOMEZ RIVAS HERNAN ALBERTO
117	12493827-9	DIAZ PALACIOS CARLOS FRANCISCO	157	15683534-K	GONZALEZ ABARCA FERNANDO ANTONIO
118	13357038-1	DIAZ RIVERA ALEJANDRO IGNACIO	158	10366790-9	GONZALEZ ALISTE RODRIGO ALCIBIADES
119	15415258-K	DIAZ VALENZUELA CRISTIAN ANDRES	159	13317872-4	GONZALEZ GONZALEZ CRISTIAN HUGO
120	12278015-5	DIOCARES CASTILLO PAULINA	160	17484790-8	GONZALEZ HENRIQUEZ MARCELA BELEN

**ANEXO N°1**  
**NOMINA NEGOCIADORA SINDICATO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS**  
**AGUAS ANDINAS S.A.**

	Rut	Nombre		Rut	Nombre
161	12855057-7	GONZALEZ HURTADO MARINA SOLEDAD TATIA	201	15912346-4	MACIAS MACHUCA CRISTIAN ESTEBAN
162	16554336-K	GONZALEZ IBAÑEZ ALVARO NICOLAS GUILL	202	16576652-0	MALDONADO CARDENAS VICTOR ENRIQUE
163	10944138-4	GONZALEZ LEIVA JOSE GREGORIO	203	14307472-2	MALDONADO ROMERO LUIS
164	10641589-7	GONZALEZ ROJAS GRINELDO CAROLI	204	13900168-0	MALDONADO TAPIA FRANCISCO JAVIER
165	10308413-K	GONZALEZ ROMERO OSCAR	205	14161720-6	MANDUJANO MORENO CAROLINA
166	13309585-3	GONZALEZ SAGREDO CLAUDIO NESTOR TOMAS	206	11737878-0	MANOSALVA QUINTEROS ANDRES FABIAN
167	15432342-2	GONZALEZ SALINAS PABLO JAVIER	207	13086203-9	MANRIQUEZ OLAVE LISSETTE ANDREA
168	10641596-K	GONZALEZ SANDOVAL ORLANDO GABRIEL	208	19848151-3	MARAMBIO QUIROZ IVO IGNACIO
169	09092859-7	GONZALEZ SOTO PABLO ANDRES	209	15505007-1	MARCELI SALDIVIA ROXANA JEANETTE
170	13049380-7	GONZALEZ VIDAL MARIO ALEJANDRO	210	11264933-6	MARDONES RUIZ MARIO EUGENIO
171	12659285-K	GRANGER CHAVEZ CARLOS RICARDO	211	08825669-7	MARTICORENA OYARZUN LILIAN VERONICA
172	25543449-7	GUEVARA RUIZ JORHMAN JOSUE	212	16796159-2	MARTINEZ ESPINA CHRISTIAN ALFREDO
173	14180316-6	GUTIERREZ CAMP GABRIEL ESTEBAN	213	10606031-2	MARTINEZ TAPIA MIGUEL HERNAN
174	13479573-5	GUTIERREZ CAMPOS JULIA ARELI	214	19102440-0	MATAMOROS GERALDO FELIPE IGNACIO
175	10987477-9	GUTIERREZ DE LA FUENTE RODRIGO	215	13102719-2	MATUS MOLINA PAULINA ALEJANDRA
176	19183250-7	GUZMAN ARAYA ELIZABETH GABRIELA	216	17740992-8	MAULEN VARGAS MOISES ENRIQUE
177	15464547-0	HERMOSILLA VELIZ EDUARDO ESTEBAN	217	13885167-2	MEDINA CORDOVA JOSE IGNACIO
178	09253505-3	HERNANDEZ HERNANDEZ CARLOS OMAR	218	10892764-K	MEDINA HERMOSILLA WALTER ANDRES
179	16005627-4	HERNANDEZ HERNANDEZ CLAUDIO MARCELO	219	09857595-2	MENDOZA ROJAS VLADIMIR IVAN
180	10150790-4	HERRERA MARDONES LUIS PABLO	220	15363486-6	MERA FARMER MARIANELA DEL MAR
181	08101493-0	HERRERA MORENO JULIO CESAR	221	13700727-4	MERINO ARAYA PAULO RODRIGO
182	17814757-9	HINOJOSA VARGAS GERMAN IGNACIO	222	13454277-2	MEZA ALEGRIA OSCAR CLAUDIO
183	12487339-8	HURTADO MEJIAS RENE ARMANDO	223	15382200-K	MEZA HENRIQUEZ TAMARA ALFONSINA
184	19522911-2	IBARRA PEREZ NICOLAS ANDRES	224	09259538-2	MIRANDA CORREA GERARDO
185	08070998-6	ILUFI RODRIGUEZ CESAR EDGARDO	225	09898419-4	MIRANDA DASSORI MARCELA
186	17303003-7	JAUREGUI LECAROS LEONARDO	226	15950121-3	MIRANDA SANTIBAÑEZ VALERIA CRISTINA
187	09879144-2	JENO VIDAL LUIS ANTONIO	227	10691934-8	MIRANDA SILVA CECILIA ANDREA
188	17600249-2	JERIA MARTINEZ ERIC IGNACIO	228	11479982-3	MIRANDA ZURITA VICTOR HUGO
189	19038828-K	JERIA PAZ PABLO IGNACIO	229	11229522-4	MONTECINOS DIAZ RODRIGO ANDRES
190	12458973-8	JORQUERA ALLENDES ALEJANDRA SANDRA	230	15384385-6	MONTE FARFAN ANDRES ALBERTO
191	12403336-5	LAGOS MIRANDA AYLWIN ARNALDO	231	18697372-0	MORAGA VEGA YEHARIKSSA MILAGRO
192	13563779-3	LANDEROS SUITT HUMBERTO FABIAN	232	08666252-3	MORALES PINTO MARIA ROSARIO
193	26879363-1	LAREZ OVALLES DANIEL ANTONIO	233	13548324-9	MOSCO SO VILLAR DANIELA DAYANA
194	23165403-8	LEON ZAMORA ILEANA MARIA	234	15244255-6	MUNIZAGA MONSALVE RICARDO JAVIER
195	15761275-1	LEPE HERRERA ERIX MAXIMILIANO	235	18245000-6	MUÑOZ MARTINEZ PAUL JOAMMY
196	15030205-6	LEYTON MARAMBIO CESAR LUIS	236	08455017-5	MUÑOZ MUJICA PATRICIO ALBERTO
197	11736450-K	LISPERGUIER SANDOVAL GUSTAVO	237	15649354-6	MUÑOZ PEREZ VALERIA SOLEDAD
198	18905070-4	LOPEZ HENRIQUEZ PABLO ANDRES	238	11888413-2	MUÑOZ RAMIREZ CLAUDIA MIREYA
199	13662980-8	LOPEZ LEYTON GABRIEL GASTON	239	15420540-3	MUÑOZ ROJAS TAMARA PAOLA
200	14129101-7	LOYOLA MENDEZ GERARDO FELIX	240	17375369-1	MURRAY MORA SOFIA PAZ

**ANEXO N°1  
NOMINA NEGOCIADORA SINDICATO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS  
AGUAS ANDINAS S.A.**

	Rut	Nombre		Rut	Nombre
241	10396038-K	NAVARRETE CORTES PEDRO RODRIGO	281	18128373-4	QUIROZ GOMEZ ALVARO FELIPE
242	20343193-7	NAVARRO AGUIRRE GASTON NICOLAS	282	15456046-7	RAMIREZ RODRIGUEZ CRISTIAN RODRIGO
243	08783922-2	NAVARRO KUNSTMANN RICARDO RENE	283	25422475-8	RENDON PARAGUACUTO CARLOS ENRIQUE
244	14534194-9	NERHUE OTAZO CLAUDIO ALEJANDRO	284	11492099-1	RETAMAL GRAU MANUEL ANTONIO
245	25519291-4	NIEVES ROJAS MARTA BEATRIZ	285	12838637-8	REYES ALCALDE JORGE MAURICIO
246	13066377-K	NUÑEZ GUTIERREZ ELBA CAROLINA	286	12468329-7	REYES MOYANO JESSICA PAMELA
247	15541827-3	NUÑEZ NUÑEZ CARLOS FERNANDO	287	12516226-6	REYES MUÑOZ MANUEL ANDRES
248	09124875-1	OLGUIN TEJOS MIGUEL OSVALDO	288	10119096-K	RIQUELME CORREA GERMAN EDGAR
249	12021314-8	OLIVARES DIAZ JAIME ALEJANDRO	289	09389733-1	RIVERA CAMPOS HUGO ADRIAN
250	13196907-4	OLIVARES MONASTERIO CARLOS PATRICIO	290	10341080-0	RIVERA MARIÑO RODRIGO CRISTIAN
251	17385633-4	OLMEDO HERRERA NADIA PAZ	291	14401351-4	RIVERA ROBLES CLAUDIA ANDREA
252	10800065-1	OPAZO CABRERA FREDDY ALBERTO	292	18731832-7	RIVEROS PIÑA VICTOR FERNANDO
253	16985247-2	ORELLANA ACEVEDO CESAR ADOLFO	293	14607180-5	RODRIGUEZ ALONSO JORGE
254	12860245-3	ORELLANA BASTIAS ALEJANDRO MAURICIO	294	09900455-K	RODRIGUEZ CALDERA ROMMY MARCELA
255	14259787-K	ORELLANA QUINTEROS MARCOS ANTONIO	295	16035119-5	RODRIGUEZ FERNANDEZ JUAN GUILLERMO
256	16044563-7	OSORIO VALLADARES CLAUDIA PATRICIA	296	16557311-0	ROGAZI SERRA VALERIA PAZ
257	18031280-3	OSSES PINEIDA JUSTIN	297	13251464-K	ROJAS AGUILERA KERTY NANETTE
258	14151355-9	OYARCE GONZALEZ CAROLINA EDITH	298	16810475-8	ROJAS BRIZUELA CARLOS MICHAEL
259	15405781-1	PADILLA ROJAS JAIME	299	09784997-8	ROJAS LORCA GUILLERMO CRISTIAN
260	10716487-1	PALACIOS CAROCA RICARDO ANDRES	300	12652703-9	ROJAS MORENO MARCO ANTONIO
261	14353105-8	PALMA TORRES SARA JOHANA	301	16420690-4	ROJAS PARDO FELIPE HERNAN
262	10596970-8	PARRA EGUILUZ ROBERTO REINALDO	302	12484690-0	ROMERO CESPEDES MARIA EUGENIA
263	17303306-0	PARRA PALMA MAURICIO ANDRES	303	09737543-7	ROMERO RODRIGUEZ MAURICIO VICTOR
264	16884495-6	PARRAGUEZ LEON JOHANNA ALEXANDRA	304	18166834-2	ROSAS MULLER SEBASTIAN IGNACIO
265	08771301-6	PAVEZ PASTENES MIGUEL ANGEL	305	15312122-2	RUBILAR ROBRES DANIELA MARIA
266	11944325-3	PEÑAFIEL ESCUDERO ANDRES CARLOS	306	13963993-6	RUBILAR ULLOA OSVALDO HECTOR
267	15660301-5	PEREIRA RAMIREZ DANIEL ALEJANDRO	307	07233858-8	RUBIO CONTRERAS MARIO HERNAN
268	13761166-K	PERELLI ASTUDILLO JOSE LUIS	308	13482516-2	RUIZ LOPEZ ALEJANDRA CAROLINA
269	15260554-4	PEREZ FUENTEALBA TERESA ANDREA	309	11636111-6	RUIZ MILLER CRISTIAN GONZALO
270	16876137-6	PEREZ LEON MATIAS HUMBERTO	310	14504342-5	RUZ HERNANDEZ JOSE EMILIANO
271	14119502-6	PINTO CAMPOS DAVID ALEJANDRO	311	13715300-9	SAAVEDRA URRUTIA RAFAEL FEDERICO
272	11996638-8	PIZARRO GALVEZ HECTOR RAFAEL	312	12664729-8	SALAS MARDONES LUIS FRANCISCO
273	17073817-9	PLAZA LOYOLA PATRICIO ANDRES	313	08963137-8	SALAS MELLA CARIL
274	16609414-3	PLETICOSIC RAMIREZ YUSEP BERNABE	314	17868912-6	SALAS PAULIAC CLAUDIO ANDRE
275	15182342-4	PONCE CONTRERAS DANIELA SOLEDAD	315	06025493-1	SALAZAR FONSECA JAIME
276	13477033-3	POZO GODOY CHRISTOPHER AGUSTIN	316	24995011-4	SALAZAR SEVEREYN JOSE JAVIER
277	15417307-2	PUEYE NEIRA JOHANA ANDREA	317	23109437-7	SALINAS SALINAS ANGEL ANDRES
278	08027186-7	QUEZADA CELEDON JORGE ANTONIO	318	21650075-K	SAMANEZ CABRERA JORGE ANTONIO
279	16996206-5	QUEZADA KOTESKY DANIELA ALEJANDRA	319	16613403-K	SAN CRISTOBAL DURAN VALERIA ALEJANDRA
280	15482473-1	QUIJANES MORALES FLOR MARIA	320	12175291-3	SANCHEZ MOYA CARLOS MANUEL

**ANEXO N°1  
NOMINA NEGOCIADORA SINDICATO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS  
AGUAS ANDINAS S.A.**

	Rut	Nombre		Rut	Nombre
321	16962426-7	SANCHEZ TRINCADO ALEXIS JESUS	361	13438209-0	VALLEJOS VASQUEZ CRISTIAN JAVIER
322	14483791-6	SANDOVAL CABEZAS GABRIEL GONZALO	362	18194150-2	VARGAS PEREZ JOSE MANUEL
323	09473660-9	SANDOVAL LANDAETA OMAR RODRIGO	363	10866691-9	VASQUEZ NUÑEZ GABRIEL
324	05313881-0	SANDOVAL SALAS HECTOR FERNANDO	364	16323375-4	VASQUEZ VILLANOVA ANDREA ALEJANDRA
325	16939220-K	SANDOVAL SALAZAR ERIKA ANDREA	365	18409615-3	VEJAR GONZALEZ IVAN ESTEBAN
326	08643825-9	SANHUEZA HERRERA PATRICIO ANDRES	366	09902726-6	VELASQUEZ ORESTE ROBERTO ALFONSO
327	14743133-3	SANTAMARIA NEIRA JHONIER	367	17402136-8	VENEGAS GALAZ PAMELA PAZ
328	22692278-4	SARACHO GONZALEZ RODRIGO NICOLAS	368	10905464-K	VERA CORTES LUIS ALBERTO
329	17106574-7	SAZO GAETE CAMILO IGNACIO	369	13020342-6	VERGARA HERRERA CARLOS RICARDO
330	16323261-8	SEPULVEDA ALVAREZ DIEGO ANDRES	370	15056613-4	VIDAL CENA DANIEL ANDRES
331	16738140-5	SEPULVEDA LABRIN DANIEL IVAN	371	16662267-0	VILLA OLIVARES EVELYN DE LOS ANGELE
332	06632961-5	SEPULVEDA TOLEDO PEDRO	372	19338117-0	VILLALOBOS SAEZ CRISTOBAL ALBERTO
333	11634542-0	SILVA LINDEROS HECTOR MAURICIO	373	18336356-5	VISCAYA JAÑA JAVIERA ISIDORA
334	10450677-1	SILVA MANCILLA JOSE	374	10173785-3	VIVANCO FIGUEROA ERIKA ELLEN
335	09876997-8	SILVA OPAZO DAVID GERARDO	375	11269564-8	YAÑEZ LEYTON JOSE ANDRES
336	15333754-3	SILVA RAMOS ALDO SEBASTIAN	376	10962406-3	ZAMBRANO CERRO RODRIGO
337	21868928-0	SMITH DE LA HOZ THOMAS JORGE	377	09268960-3	ZAMORANO CESPED CARLOS HUMBERTO
338	16546874-0	SOÑEZ GONZALEZ CARMEN GLORIA	378	16568446-K	ZAMORANO PARRA PATRICIO HERNAN
339	13930692-9	SOTO ANTIL LUIS EDUARDO	379	15182161-8	ZAPATA GUTIERREZ RODRIGO ANTONIO
340	13724273-7	SOTO CACERES XIMENA ANDREA	380	13072387-K	ZAPATA MENDOZA FRANCISCO JAVIER
341	17732872-3	SUAREZ JELDRES DIEGO ENRIQUE	381	11504755-8	ZAPATA PACHECO MONICA CECILIA
342	13468639-1	TAPIA FERNANDEZ LORETO ALEJANDRA	382	12623096-6	ZUÑIGA CALDERON GERMAN ALFREDO
343	09663044-1	TAPIA LOPEZ CLOTILDE DEL CARMEN			
344	15167648-0	TAPIA SAN MARTIN OLIVIA SOLANGE			
345	07006332-8	TOLOSA BUSTAMANTE JUAN LUIS			
346	09773920-K	TORREALBA BEYER MARCELA			
347	14192495-8	TORREALBA TORREALBA DIEGO ARMANDO			
348	17859842-2	TORRES CALDERON MIRKO ANTONIO			
349	17271011-5	TORRES SOLIS ANA KARINA			
350	13194408-K	TRONCOSO NAVARRO PATRICIO ALFREDO			
351	07480518-3	TRUMPER SILBERMAN BORIS ARIEH			
352	15356520-1	UBILLA UBILLA LAURA MARCELA			
353	17280626-0	ULLOA PAREDES JUAN JOSE			
354	15401469-1	URZUA CORREA INGRID MARCELA			
355	15401718-6	VALDEBENITO VALDEBENITO CLAUDIA			
356	13915364-2	VALDES ESPINOZA ENRIQUE			
357	09976569-0	VALDEVENITO FAUNDEZ IGNACIO ALEJANDRO			
358	09009222-7	VALENZUELA MORALES RIGOBERTO EDUARDO			
359	17922403-8	VALENZUELA MUÑOZ JOAQUIN PATRICIO			
360	09910489-9	VALENZUELA SANDOVAL JUSTO FELIPE			

## ANEXO N° 2

### REGLAMENTO DE BONIFICACIONES DE SALUD

#### I. CAPITULO PRIMERO: MODALIDAD DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES DE SALUD

##### 1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

Aguas Andinas, directamente o a través de un seguro de salud u otro sistema similar contratado con terceros, reembolsará las prestaciones no cubiertas por la institución de salud previsional en la que esté afiliado el trabajador/a y sus cargas. Aguas Andinas reembolsará un porcentaje de los gastos incurridos hasta los límites de las Coberturas de Salud y Asistencia Dental detalladas en el Capítulo Segundo del presente Anexo.

Tienen derecho a este beneficio los trabajadores/as parte de este contrato colectivo. Son también beneficiarios los familiares dependientes del Trabajador/a considerándose como tales a la cónyuge y los hijos, siempre que éstos sean carga de familia reconocidas por la caja de compensación respectiva.

##### 2. MONTO MAXIMO DE REEMBOLSO

Aguas Andinas sólo reembolsará hasta el monto máximo por periodo de acumulación que se establece en las coberturas detalladas en el Capítulo Segundo, por los gastos incurridos por un beneficiario a causa de una o más incapacidades.

##### 3. MECANISMO DE OPERACIÓN DE LAS BONIFICACIONES

###### a) Aviso de Siniestro

Efectuado un gasto médico reembolsable en virtud de la cobertura convenida, el trabajador/a deberá informarlo a Aguas Andinas dentro de un plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de la prestación, o, en su caso, desde la fecha de facturación, en el formulario especial que Aguas Andinas facilitará al efecto, con la información que en él se exija.

###### b) Mecanismo de Reembolso

Los reembolsos se realizarán en las oficinas centrales y periféricas de Aguas Andinas en plazos inferiores a 10 días hábiles.

###### c) Documentos requeridos para gastos ambulatorios

- Formulario de Solicitud de Reembolso debidamente completado y firmado por el beneficiario.
- Bono original cliente timbrado por la institución de salud o comprobante de reembolso original cliente y fotocopia de boleta o factura.

En caso que la prestación no sea bonificada por la institución de salud respectiva, la boleta o factura deberá llevar el timbre de la institución de salud que indique que dicha prestación no fue bonificada.

**d) Documentos requeridos para gastos de hospitalización**

- Formulario de solicitud del reembolso debidamente completado y firmado por el beneficiario.
- Bono o documento de reembolso de la institución de salud por honorarios médicos.
- Boleta de honorarios médicos por la diferencia no cubierta y/o programa médico.
- Documento de reembolso de la institución de salud por gastos de hospitalización y/o programa médico con los respectivos bono prefactura o desglose del detalle de gastos incurridos durante la hospitalización (hoja computacional entregada por la clínica u hospital).
- Factura emitida por la clínica u hospital u otros establecimientos de salud, para el reembolso de diferencias no cubiertas por la institución de salud.

**e) Documentos requeridos para el reembolso de medicamentos**

El trabajador/a deberá ceñirse al procedimiento que se establezca respecto de esta materia. El monto no bonificado será informado, por la farmacia, al Área de Bienestar, para realizar los descuentos correspondientes en la liquidación de remuneraciones del trabajador/a respectivo.

En caso de farmacias que no estén incorporadas en la red de farmacias en contrato el trabajador/a deberá presentar los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud del reembolso debidamente completado y firmado por el beneficiario.
- Receta original con el nombre del paciente, medicamentos, fecha de emisión, firma y timbre del médico. En caso de medicamentos recetados a permanencia, la receta se deberá renovar cada seis meses. Se deberá adjuntar la receta original a la primera solicitud de reembolso y en los cobros posteriores se deberá adjuntar una fotocopia timbrada por la farmacia, junto con la boleta de venta.
- Boleta original con el desglose de medicamentos.
- Timbre de la farmacia.

No se reembolsarán gastos de farmacia por concepto de: Homeopatía, filtros solares, sustitutos alimenticios, insumos ambulatorios no asociados a cirugía ambulatoria, jabones o champús especiales, cremas y lociones faciales, no obstante, estos gastos sólo serán cubiertos cuando sean recetados por médicos del Colegio Médico, con un informe del médico tratante, en el cual se dictamine su uso para la curación de una patología y que el producto contenga en su elaboración productos medicamentosos.

Asimismo, no se reembolsarán gastos de farmacia por concepto de anticonceptivos.

Tampoco se reembolsarán tratamientos para adelgazar, no obstante, sólo serán cubiertos los tratamientos de obesidad mórbida, para lo cual deberá ingresar un certificado del médico en que se detalla el peso y la talla del paciente. Estos antecedentes, se evalúan según los parámetros asignados para el cálculo médico de obesidad mórbida.

**f) Documentos requeridos para el reembolso de lentes ópticos**

- Formulario de solicitud de reembolso debidamente completado y firmado por el beneficiario.
- Receta oftalmológica
- Presupuesto detallando valor de marcos y cristales
- Boleta de la óptica en caso de no ser reembolsada por la institución de salud (timbrada "No reembolso").

**g) Documentos requeridos para el reembolso de tratamiento kinesiológico o similar**

- Formulario de solicitud del reembolso debidamente completado y firmado por el beneficiario.
- Fotocopia de orden médica.
- Bono de atención o documento de reembolso efectuado por la institución de salud.

**h) Documentos requeridos para el reembolso de atenciones de urgencia**

No es imprescindible que el médico complete el formulario de reembolso. Sólo debe ser llenado por el asegurado titular y adjuntar algún comprobante que especifique que fue atención de emergencia.

**i) Información para el uso de las bonificaciones**

La Empresa se compromete a entregar el material necesario para dar a conocer y difundir el presente régimen de prestaciones, para lograr un aprovechamiento integral por parte de los trabajadores/as.

## **4. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS**

Las coberturas para estas bonificaciones son las siguientes:

### **4.1. BONIFICACIONES POR HOSPITALIZACIÓN**

Se reembolsarán los gastos incurridos en exceso de lo que cubre el sistema de salud previsional del beneficiario sólo en la proporción y hasta la suma máxima por cada hospitalización que se indique en las coberturas indicadas en el Capítulo Segundo originada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) **Días Cama Hospitalización:** Gasto por habitación, alimentación y atención

- general de enfermería, suministrada al beneficiario durante su hospitalización.
- b) **Servicios Hospitalarios:** Gastos por concepto de servicios del hospital no incluidos en la letra anterior, tales como salas de urgencia; derecho de pabellón; unidad de tratamiento intensivo; exámenes de laboratorio y radiología; procedimientos especiales; equipos, insumos y medicamentos; otros gastos suministrados al beneficiario durante su hospitalización y que hayan sido debidamente prescritos por el médico tratante como necesarios para el tratamiento de la incapacidad.
  - c) **Honorarios Médicos Quirúrgicos:** Los honorarios de profesionales médicos y arsenaleras que hubieran intervenido en una operación quirúrgica al beneficiario.
  - d) **Cirugía Dental por accidente:** El tratamiento de lesiones provenientes de un accidente a los dientes naturales, efectuado por un médico cirujano maxilofacial o un odontólogo, siempre que estas se realicen dentro de los seis (6) meses siguientes al accidente. El tratamiento incluye todo tipo de exámenes dentales, extracciones, empastes, tratamiento dental en general, el reemplazo de dichas piezas dentales accidentadas.
  - e) **Servicio privado de enfermería profesional** durante la hospitalización, siempre que haya sido prescrito por el médico tratante.
  - f) **Servicio de ambulancia terrestre** para conducir al beneficiario desde y hacia un establecimiento de salud local, dentro del radio de 180 Kms.
  - g) **Obesidad mórbida: siempre que cumpla la carencia de 36 meses.**

#### 4.2 CIRUGÍA AMBULATORIA

Si el beneficiario sufriera una incapacidad como consecuencia de un accidente o enfermedad, que requiera cirugía sin que fuere hospitalizado en un establecimiento de salud, Aguas Andinas reembolsará sólo en la proporción y hasta el monto máximo por cada incapacidad que se indique en la Cobertura de Salud contemplada en el Capítulo Segundo, los gastos en que se incurra por concepto de los servicios suministrados por el establecimiento de salud, descritos en la letra b) del punto 4.1. anterior, y los honorarios médicos relacionados directamente.

#### 4.3. MATERNIDAD

Aguas Andinas reembolsará los gastos incurridos en exceso de lo que cubre el sistema previsional de salud del beneficiario provenientes de hospitalizaciones, exámenes de laboratorio, procedimientos especiales, derecho de pabellón incluyendo los insumos utilizados dentro del pabellón, honorarios de médicos o matronas, en que incurra un beneficiario, que tenga la calidad de trabajador/a o cónyuge y el recién nacido como consecuencia del embarazo, parto y nacimiento. También estarán cubiertos por este beneficio las complicaciones del mismo, sea que el resultado del mismo sea un parto normal, prematuro, cesárea, aborto no voluntario, embarazo extrauterino o eutópico y cualquier patología inherente al embarazo que requiera de una hospitalización prenatal y postnatal.

La fecha de concepción debe ser posterior a la fecha de inicio de la vigencia de esta cobertura para el beneficiario que se aplica. Este beneficio será pagadero sólo una vez

por cada embarazo, incluyendo todas y cada una de las prestaciones relacionadas con el mismo, y Aguas Andinas sólo reembolsará el porcentaje y hasta el tope indicado para esta cobertura en el Capítulo Segundo. La parte que exceda de dicho tope no se entenderá cubierta por Aguas Andinas

Cualquier embarazo deberá ser notificado expresamente a Aguas Andinas, tan pronto se certifique el estado de embarazo.

#### **4.4. BONIFICACIONES POR PRESTACIONES AMBULATORIAS**

Aguas Andinas reembolsará los gastos incurridos en exceso de lo que cubre el sistema previsional de salud de los beneficiarios, provenientes de prestaciones realizadas en forma ambulatoria o sin hospitalización en un establecimiento de salud, efectuadas o prescritas por un médico tratante, sólo en la proporción y hasta el monto máximo señalado para cada prestación en el Capítulo Segundo.

También estarán cubiertos por este beneficio los aparatos auditivos, lentes o anteojos ópticos, prótesis, órtesis, miembros artificiales y suministro de aparatos o equipos ortopédicos en la medida que estén expresamente indicados en el Capítulo Segundo.

#### **5. EXCLUSIONES**

- Tratamientos, visitas médicas, exámenes, medicamentos, remedios o vacunas para el solo efecto preventivo, no inherente o necesarios para el diagnóstico de una incapacidad, a excepción de los gastos por control de niño sano y control ginecológico que serán reembolsados de acuerdo a la cobertura.
- Tratamiento de esterilidad y anticonceptivos.
- Tratamiento por obesidad hasta IMC 35 inclusive.
- Alimentos, aunque sean con fines terapéuticos.
- Tratamientos secundarios a patologías o complicaciones producto de cirugías con fines estéticos.
- Cirugía ocular, para corrección de miopía, presbicia o astigmatismo, Salvo los casos en los cuales la dioptría sea mayor a 1.5, en cuyo caso la cobertura será de 80% con tope de U.F. 40 anuales.
- Gastos médicos en el extranjero, que no sean producto de una emergencia durante el viaje.
- Gastos médicos en el extranjero, sin la visación previa de Aguas Andinas, en caso de tratarse de prestaciones médicas programadas.
- Cuidados y tratamientos dentales, salvo los estipulados en el presente Reglamento.
- Cirugía plástica o estética, a excepción de accidente o consecuencia de éste, si está estipulado en el Reglamento.
- Tratamientos de infertilidad.
- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA.
- Epidemias oficialmente declaradas por el Ministerio de Salud.
- Gastos por acompañantes, (mientras el asegurado se encuentra hospitalizado),

- incluyendo alojamiento y comida.
- Enfermedades derivadas de la ocupación del trabajador/a que se encuentren cubiertas por la legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
  - Lesiones auto inferidas estando o no en uso de sus facultades mentales.

Lesión o enfermedad causada por insurrección, rebelión, guerra externa o interna declarada, conmoción civil, participación voluntaria en motín, huelgas, etc.

## II CAPITULO SEGUNDO: COBERTURAS DE SALUD

### Bonificaciones Ambulatorias:

COBERTURAS	% REEMB.	TOPE U.F. ANUAL
Consultas médicas	70%	Sin tope
Exámenes de diagnóstico (Laboratorio clínico, Imagenología, Anatomía Patológica)	80%	Sin tope
Mamografía	80%	2,00
Procedimientos de apoyo clínico y terapéutico	80%	Sin tope
Cirugía ambulatoria e insumos ambulatorios	100%	20,00
Excedente cirugía ambulatoria e insumos ambulatorios.	80%	Sin tope
Kinesiterapia y/o fonoaudiología (20 sesiones al año)	80%	20,00
Medicamentos ambulatorios	50%	15,00
Ambulancia	75%	5,00

### Bonificaciones por hospitalización:

COBERTURAS	% REEMB.	TOPE U.F. ANUAL
Día cama hasta 30 días	100%	3,00 diarias
Día cama desde el día 31	80%	3,00 diarias
Servicios hospitalarios y UTI/UCI	100%	3,00 diarias máx. 15,00 por evento
Excedentes de servicios hospitalarios y UTI/UCI	80%	Sin tope
Honorarios médicos quirúrgicos	100%	15,00 por evento
Excedentes de honorarios médicos quirúrgicos	80%	Sin tope

### Bonificaciones por maternidad: Tope anual UF 25,00

COBERTURAS	% REEMB.	TOPE U. F. ANUAL
Parto normal	100%	15,00
Operación cesárea	100%	20,00
Aborto no voluntario (espontáneo)	100%	5,00
Complicaciones del embarazo	100%	15,00

### Tratamiento psiquiátrico y/o psicológico: Tope anual UF 21,00

COBERTURAS	% REEMB.	TOPE U. F. ANUAL
Consulta psiquiátrica y/o psicológica	80%	2,00 sesión
Hospitalización psiquiátrica y consulta psiquiátrica hospitalaria (incluye tratamiento por drogadicción o alcoholismo) en establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria.	80%	20,00 anual

### Extensión de bonificaciones:

COBERTURAS	% REEMB.	TOPE U.F. ANUAL
Prótesis	80%	18,00
Ortesis	80%	18,00
Aparatos auditivos	80%	15,00
Marcos, cristales ópticos y lentes de contacto	80%	8,00
Aparatos ortopédicos, sillas de ruedas	80%	18,00

**Monto máximo anual por beneficiario**

**U. F. 345**

### Observaciones:

- El porcentaje de reembolso se aplicará al saldo de las prestaciones no cubiertas por la entidad de salud respectiva.
- En caso de que las prestaciones médicas ofrecidas o gastos no estén cubiertos por la entidad de salud respectiva a la cual el beneficiario esté afiliado por Ley, se reembolsará el porcentaje del 50% del gasto total hasta los topes indicados en cada cobertura. Se excluyen de esta norma los medicamentos ambulatorios y el tratamiento psiquiátrico y/o psicológico, los cuales se cubrirán en los porcentajes y topes descritos en este Capítulo, en el cuadro de Coberturas de Salud,
- Para la incorporación de nuevos trabajadores/as a este beneficio, Aguas Andinas se reserva el derecho de aceptar o rechazar la cobertura de las patologías preexistentes

en forma unilateral.

- d) Las nuevas incorporaciones que ingresen al sistema de bonificaciones de salud deberán completar “Solicitud de incorporación al Beneficio” y “Declaración Personal de Salud”.
- e) Los topes de cobertura se considerarán por cada beneficiario, entendiéndose tales el trabajador/a y sus cargas. Para los fines del tope por medicamentos se considerará el tope familiar, esto es la suma de los topes de los respectivos beneficiarios componentes del grupo familiar. De este modo, un beneficiario podrá sobrepasar su tope individual, si el tope familiar respectivo tiene disponibilidad.

**Cobertura de Asistencia Dental:**

COBERTURAS	% REEMB.	TOPE U.F. ANUAL
Consulta dental	90%	Sin tope
Cirugía dental	90%	Sin tope
Prótesis fijas y/o removibles (*)	90%	Sin tope
Ortodoncia	90%	Sin tope
Endodoncia	90%	Sin tope
Exámenes y procedimientos	90%	Sin tope
Insumos y procedimientos	90%	Sin tope

**Monto máximo anual por beneficiario**

**U. F. 20,00**

**Observaciones:**

- a) Para la incorporación de nuevos trabajadores/as a estos beneficios Aguas Andinas se reserva el derecho de aceptar o rechazar la cobertura de las patologías preexistentes en forma unilateral.
- b) Las nuevas incorporaciones que ingresen al beneficio deberán entregar la Solicitud de incorporación correspondiente y la declaración personal de Salud respectiva.
- c) Las nuevas incorporaciones tendrán una carencia de tres meses desde su incorporación al beneficio.

**III CAPITULO TERCERO: PREEXISTENCIAS**

Se entenderán comprendidas dentro de las prestaciones cubiertas por la Empresa en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato Colectivo aquellas patologías cubiertas en el actual contrato, que hubiesen sido conocidas por el beneficiario con anterioridad al primero de octubre del año 2023 y que, por lo tanto, pueden ser consideradas como preexistentes.

Para la incorporación de nuevos trabajadores/as a los beneficios establecidos en este anexo, con posterioridad al primero de octubre de 2023 la Empresa se reserva el derecho de aceptar o rechazar la cobertura de las patologías preexistentes en forma unilateral.

## **ANEXO Nº 3 REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS DE HOSPITALIZACIÓN Y PRESTAMOS MÉDICOS**

### **1 Objeto**

El presente Anexo tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales Aguas Andinas otorgará la garantía por Atención Hospitalaria y los Préstamos Médicos referidos en la cláusula vigésimo tercera del Contrato Colectivo que este anexo complementa.

### **II Garantía de Atención Hospitalaria**

#### **1. Cobertura:**

Aguas Andinas otorgará a los establecimientos hospitalarios, públicos o privados, que exijan garantía previa de pago del costo de hospitalizaciones, cartas de garantía, con cargo al fondo de Garantías y Prestamos Médicos que permitan el ingreso de los trabajadores/as y sus cargas de familia a tales establecimientos.

Aguas Andinas girará desde la cuenta del fondo de Garantías y Préstamos médicos referida en la cláusula vigésimo tercera del Contrato Colectivo los pagos que deba realizar a establecimientos hospitalarios que hagan efectiva la garantía y que correspondan a aquella parte no cubierta por el trabajador/a de la diferencia existente entre las obligaciones contraídas por él con establecimientos de salud, públicos o privados, por concepto de hospitalización y la bonificación o reembolso que, por esos mismos servicios, otorgue la institución de salud, según corresponda, y el sistema de otorgamiento de bonificaciones de salud adoptado por Aguas Andinas de acuerdo a lo indicado en la cláusula vigésimo tercera del Contrato Colectivo.

La garantía se otorgará siempre que los servicios de hospitalización hayan sido recibidos por el trabajador/a o por alguna de sus cargas que sea beneficiaria del sistema de otorgamiento de bonificaciones de salud indicado en el párrafo precedente.

## **2. Exclusión:**

Esta garantía no se otorgará al trabajador/a si los servicios de hospitalización se efectúan en un establecimiento de salud con el cual Aguas Andinas mantenga un contrato que haga innecesario su otorgamiento.

## **3. Tope:**

El tope de la garantía será de 250 UF anuales por beneficiario del Seguro de Salud, con un límite máximo, también anual, equivalente al 100% del monto de la indemnización que le ha sido reconocida al respectivo trabajador/a, según lo establecido en la cláusula décimo séptima del contrato colectivo.

Para los efectos de contabilizar este tope, se considerará como período anual el comprendido entre el 1 de octubre del 2023 al 30 de septiembre del 2024, durante toda la vigencia del presente Contrato.

## **4. Requisitos:**

### **a) Hospitalización de Urgencia:**

Para tener derecho a esta garantía, el trabajador/a deberá tener suscrita y vigente una autorización permanente para que Aguas Andinas pueda reponer los dineros de Fondo de Garantías y Préstamos Médicos utilizados para cubrir las obligaciones objeto de la garantía descontándolas, dentro de los márgenes legales, de algunos de los siguientes haberes del mismo:

1. Remuneración mensual
2. Participación variable
3. Indemnización a que tiene derecho el respectivo trabajador/a.

### **b) Hospitalización Normal (aquella que no es de urgencia):**

Para tener derecho a esta garantía, el trabajador/a deberá entregar a Aguas Andinas los siguientes documentos:

1. Presupuesto de Programa médico.
2. Presupuesto de Cobertura de ISAPRE o FONASA, según corresponda.
3. Presupuesto de Cobertura del Sistema de Otorgamiento de Beneficios de Salud referido en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato Colectivo.
4. Autorización indicada en la letra a) precedente.
5. Copia del poder otorgado a la persona que lo representará en la realización de los trámites correspondiente ante la ISAPRE, FONASA, Compañía de Seguros o la Empresa, si es que no fuera a realizar personalmente tales gestiones.

## **5. Procedimiento:**

a) Siempre que se cumplan los requisitos indicados en el N° 4 precedente, dentro de las

24 horas siguientes momento en que el trabajador/a, o quien lo represente, solicite la garantía, Aguas Andinas emitirá la carta de garantía correspondiente, con indicación de monto máximo, del beneficiario y de la institución de salud que corresponda.

b) El trabajador/a será responsable de requerir el pago de los reembolsos o bonificaciones que deba otorgarles la ISAPRE o FONASA, según corresponda, y el sistema de otorgamiento de bonificaciones de salud referido en la cláusula vigésimo tercera del Contrato Colectivo, dineros que deberán ser utilizados para pagar la obligación garantizada. La tramitación de los programas médicos y solicitudes de reembolsos y bonificaciones será efectuada a través de Aguas Andinas, respecto de aquellas instituciones con las cuales Aguas Andinas mantenga contratos que permitan esta modalidad de tramitación.

c) Las diferencias que se produzcan entre el valor total de la obligación por los servicios de hospitalización y el valor cubierto por la ISAPRE o FONASA según corresponda, y por el sistema de otorgamiento de bonificaciones de salud antes referido, serán pagadas por el trabajador/a o Aguas Andinas, a requerimiento de éste, en este último caso con cargo a los dineros del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos.

d) En caso que el pago lo efectúe Aguas Andinas con cargo al Fondo de Garantías y Préstamos Médicos, se entenderá que el trabajador/a ha recibido un préstamo por el monto del pago, que Aguas Andinas deberá reintegrar actualizado en UF al Fondo, en un plazo máximo de 12 meses a contar de la fecha en que se efectuó el pago, girándolos de uno o más de los siguientes haberes del trabajador/a, conforme a las respectivas autorizaciones:

1. Remuneración mensual
2. Participación Variable
3. Indemnización a que tuviere derecho el respectivo trabajador/a.

e) El hecho de que el Fondo presente una situación de iliquidez transitoria, no eximirá a Aguas Andinas de la obligación de otorgar la garantía indicada en la letra a) precedente, siempre que la situación patrimonial del mismo supere el monto de la garantía que se solicita.

### **III Préstamos Médicos**

#### **1. Objeto:**

Estos préstamos se destinarán a financiar las prestaciones médicas y dentales otorgadas a los trabajadores/as afiliados al Fondo de Garantías y Préstamos Médicos y a los socios del Sindicato que se incorporen a dicho régimen de préstamos pagando la cuota de incorporación respectiva en aquella parte del costo de tales prestaciones que no resulte cubierta por la institución de salud correspondiente y/o por el sistema de otorgamiento

de bonificaciones de salud adoptado por Aguas Andinas S.A. de acuerdo a lo indicado en el N° 1 de la cláusula vigésimo tercera del contrato colectivo. Las prestaciones que pueden dar origen a estos préstamos incluirán todos los servicios y bienes consultados en el sistema de bonificaciones de salud previsto en la cláusula vigésimo tercera del contrato colectivo y en el Anexo N° 2. El alcance de estos beneficios es el indicado en las condiciones que se señalan en el documento denominado Reglamento de Bonificaciones de Salud contenido en el Anexo N° 2 de este Contrato.

## **2. Exclusiones:**

No procederá el otorgamiento de préstamos médicos cuando se trate de bienes o servicios de un valor inferior a \$11.500 (once mil quinientos pesos).

## **3. Topes:**

Los préstamos médicos tendrán los siguientes topes máximos:

- a) Atención Dental: 20 UF anuales por beneficiario
- b) Óptica: 8 UF anuales por beneficiario.
- c) Compra de medicamentos: 15 UF anuales por beneficiario.
- d) Otras prestaciones: 20 UF anuales.

En todo caso, los topes indicados precedentemente se reducirán al remanente anual disponible que tenga el trabajador/a por el ítem para el cual solicite el préstamo en el sistema de otorgamiento de bonificaciones de salud indicado en el N° 1 de la cláusula vigésima tercera del Contrato Colectivo.

Para los efectos de contabilizar estos topes, se considerará como período anual el comprendido entre el 1 de octubre del 2023 y el 30 de septiembre del 2024, durante toda la vigencia del presente Contrato.

## **4. Requisitos Previos:**

Para tener derecho a Préstamos Médicos, el trabajador/a deberá entregar a Aguas Andinas los siguientes documentos:

- a) Presupuesto con el valor del bien o servicio correspondiente, emitido por la empresa profesional a través del cual se va a adquirir o prestar, respectivamente.
- b) Autorización para que Aguas Andinas pueda reponer los dineros del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos utilizados para otorgar el préstamo médico respectivo, descontándolo, dentro de los márgenes legales, de alguno de los siguientes haberes de este:

1. Remuneración mensual
2. Participación Variable
3. Indemnización a que tuviere derecho el respectivo trabajador/a

## **5. Procedimiento:**

- a) Siempre que se cumplan los requisitos indicados en el N° 4 precedente, dentro de las

24 horas siguientes al momento en que el trabajador/a, o quien lo represente, solicite el préstamo Médico, Aguas Andinas emitirá un cheque nominativo y cruzado por el monto y a nombre del profesional o la empresa Indicada en el presupuesto.

b) Aguas Andinas repondrá los dineros del Fondo de Garantías y Préstamos Médicos utilizados en el préstamo médico, actualizados en UF, en un plazo máximo de 12 meses a contar de la fecha de otorgamiento, girándolos de uno o más de los siguientes haberes del trabajador/a, conforme a las respectivas autorizaciones:

1. Remuneración Mensual
2. Participación Variable
3. Indemnización a que tuviere derecho el respectivo trabajador/a